Bucaramanga, agosto de 2026

Señores:
INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO No. ED-LP-26-01

OBJETO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER

Teniendo en cuenta las observaciones, por parte de los interesados, posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

ETAPA

1. **Publicación del proyecto de pliegos** **X**
2. Pliego de Condiciones Definitivos
3. Audiencia de Aclaración de Pliegos y de Riesgos (BIS)
4. Informe de Evaluación o Requisitos Habilitantes

OBSERVACIÓN 1	
De:	Comité Transparencia por Santander
Usuario:	Comité Transparencia por Santander
Fecha:	14/07/2026 9:10:42 AM
Ref. mensaje:	CO1.MSG.9705906
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Comité Transparencia por Santander

OBSERVACIÓN: exclusión del complemento alimentario PAE para pueblos indígenas.

Respuesta de la entidad: No se acoge la observación

La Entidad se permite informar que no se configura una exclusión del Programa de Alimentación Escolar – PAE respecto de los pueblos indígenas, como lo plantea el observante.

Por el contrario, la atención a esta población se encuentra garantizada mediante un esquema diferencial previsto en la normatividad vigente, el cual contempla mecanismos específicos de planeación, contratación y ejecución acordes con sus particularidades étnicas, culturales, territoriales y organizativas.

En efecto, la Resolución 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos técnico-administrativos para la implementación del Programa de Alimentación Escolar dirigido a pueblos indígenas, reconociendo que dicha población debe ser atendida mediante un modelo diferencial que respete su autonomía, usos, costumbres y formas propias de organización. Estos lineamientos fueron posteriormente armonizados y desarrollados por la Resolución 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), la cual mantiene el enfoque diferencial para la atención de grupos étnicos.

En ese sentido, la estructuración del presente proceso contractual responde exclusivamente a la necesidad de garantizar el suministro de complementos alimentarios para la población mayoritaria beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar en los ochenta y dos (82) municipios no certificados del departamento de Santander. Así quedó definido desde la etapa de planeación y se refleja expresamente en las especificaciones técnicas y en la distribución de beneficiarios y modalidades de atención previstas en el pliego de condiciones, donde se identifica el componente correspondiente al "Suministro Programa de Alimentación Escolar – Mayoritario", con las modalidades de complemento alimentario almuerzo, jornada mañana/jornada tarde e industrializada.

En consecuencia, la población indígena no hace parte del objeto del presente proceso de selección, no porque haya sido excluida del PAE, sino porque su atención se adelanta mediante un procedimiento contractual independiente, diseñado conforme a los lineamientos especiales expedidos por la UApA para garantizar el enfoque diferencial y el respeto por los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo anterior, la Entidad considera que el proyecto de pliego de condiciones cuenta con el sustento técnico y jurídico suficiente respecto del alcance del proceso contractual, razón por la cual no se acoge la observación y no se efectuará modificación al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: Legibilidad de la información

Respuesta de la entidad: La Entidad acoge la observación presentada.

En atención al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y con el propósito de garantizar el acceso efectivo, la transparencia y la comprensión de la información que integra los documentos del proceso de selección se verificó que el cuadro objeto de observación presenta dificultades de visualización en el documento publicado.

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar en la plataforma SECOP II una versión del documento en formato PDF que permita la correcta visualización y lectura de la información contenida en dicho cuadro, garantizando así que todos los interesados puedan conocer íntegramente su contenido y ejercer adecuadamente su derecho de participación dentro del proceso de selección.

La presente actuación corresponde a un ajuste de forma orientado a mejorar la legibilidad de la información publicada y no modifica el contenido técnico, financiero o jurídico de los

documentos del proceso, razón por la cual no altera las condiciones de participación ni los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: Plazo de la fase de alistamiento

Respuesta de la Entidad: No se acoge la observación

La Entidad se permite aclarar que la fase de alistamiento se encuentra prevista en los documentos del proceso y comprende las actividades previas de carácter administrativo, técnico, logístico, sanitario y operativo que debe adelantar el futuro contratista para garantizar el inicio oportuno de la prestación del servicio de alimentación escolar.

No obstante, no resulta procedente establecer un número fijo e inmodificable de días calendario para dicha fase, toda vez que su duración efectiva depende del desarrollo del proceso de selección, la adjudicación, la suscripción del contrato, la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal cuando corresponda como requisito de ejecución, y el cumplimiento de las demás actuaciones necesarias para iniciar la operación contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados pueden consultar el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, en el cual se encuentran previstas las fechas estimadas de las principales etapas del proceso, incluida la adjudicación y las actuaciones posteriores necesarias para el inicio de la ejecución. A partir de dicho cronograma, los proponentes pueden identificar de manera razonable el término estimado con el que contará el futuro contratista para adelantar las actividades propias de la fase de alistamiento antes del inicio efectivo de la operación.

En todo caso, la fase de alistamiento no constituye una etapa indefinida ni carente de control. Su cumplimiento será verificado por la supervisión y/o interventoría del contrato, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos del proceso. En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad podrá adelantar las actuaciones contractuales, administrativas o sancionatorias a que haya lugar.

En consecuencia, la Entidad considera que los documentos del proceso y el cronograma publicado en SECOP II permiten conocer las fechas estimadas para el inicio de la ejecución y realizar la planeación correspondiente, razón por la cual no se acoge la observación y no se modifica el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: Plazo de ejecución.

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

La Entidad acoge la observación presentada y procede a aclarar el alcance del plazo de ejecución previsto para el contrato.

De conformidad con los estudios previos del proceso, el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de abril de 2027, o hasta el agotamiento del presupuesto contratado, lo que ocurra primero. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual correspondientes.

Así mismo, se precisa que el proceso fue estructurado para atender la operación del Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2026 y 2027, conforme a la estimación de días de atención prevista en los documentos del proceso, esto es, 53 días para la vigencia 2026 y 70 días para la vigencia 2027, para un total estimado de 123 días de calendario escolar, sin perjuicio de las variaciones propias de la focalización, el calendario académico y la ejecución presupuestal.

En cuanto a la fecha estimada de inicio de ejecución, los interesados deberán consultar el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, en el cual se encuentran señaladas las fechas previstas para la adjudicación, firma del contrato, entrega y aprobación de garantías y demás actuaciones necesarias para el inicio de la ejecución contractual. A partir de dicho cronograma, los proponentes pueden identificar de manera razonable la fecha estimada en la cual podría iniciarse la operación.

En consecuencia, la Entidad aclara que el término final de ejecución contractual corresponde al 30 de abril de 2027, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que ocurra primero. Por lo anterior, se acoge la observación, en el sentido de precisar el alcance del plazo de ejecución en los documentos del proceso, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones técnicas, jurídicas o financieras inicialmente previstas.

OBSERVACIÓN: Forma de pago – Anticipo

Respuesta de la entidad: No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación presentada, en el sentido de eliminar el esquema financiero previsto en los documentos del proceso, toda vez que la forma de pago y los requisitos financieros establecidos responden a la naturaleza, magnitud, cobertura territorial y complejidad operativa del Programa de Alimentación Escolar —PAE— en el Departamento de Santander.

En primer lugar, debe precisarse que el presente proceso cuenta con un presupuesto oficial estimado de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($118.629.043.537,00), orientado a la atención de hasta 115.700 beneficiarios diarios en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, durante las vigencias 2026 y 2027. El estudio del sector prevé una operación estimada de 53 días para la vigencia 2026 y 70 días para la vigencia 2027, para un total aproximado de 123 días de calendario escolar.

Bajo ese contexto, la Entidad estructuró los indicadores financieros y organizacionales con fundamento en el análisis del mercado y de la capacidad financiera de empresas del sector, estableciendo, entre otros requisitos, un capital de trabajo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presupuesto oficial, esto es, TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($35.588.713.061,00). Dicho capital de trabajo no constituye un requisito aislado ni arbitrario, sino una condición orientada a verificar que el futuro contratista cuente con capacidad financiera suficiente para asumir de manera inmediata y continua las obligaciones propias de

la operación del PAE, tales como adquisición de insumos, contratación de personal, transporte, almacenamiento, distribución, logística y demás costos asociados a la prestación del servicio.

Así mismo, el estudio del sector y los estudios previos justifican que la operación del Programa de Alimentación Escolar demanda una alta disponibilidad de liquidez, especialmente por los tiempos asociados a la validación de planillas de entrega, certificaciones de suministro, soportes requeridos para el trámite de cuentas de cobro y las particularidades propias de la transición entre vigencias presupuestales 2026–2027.

En relación con la forma de pago, la Entidad aclara que el esquema previsto no desconoce el principio de planeación ni implica una ausencia de justificación. Por el contrario, responde a la experiencia administrativa y operativa en la ejecución de contratos de alimentación escolar, en los cuales el trámite de las cuentas de cobro, la revisión de soportes, la certificación de entregas y las gestiones presupuestales pueden generar desfases entre la prestación efectiva del servicio y el pago correspondiente. Esta situación adquiere especial relevancia durante los primeros meses de cada vigencia fiscal, en los cuales deben adelantarse actuaciones de cierre presupuestal, constitución de reservas y demás trámites internos que pueden incidir en el flujo ordinario de pagos.

Por lo anterior, el esquema de pagos previsto tiene como finalidad mitigar riesgos de liquidez y garantizar la continuidad del servicio, sin que ello signifique sustituir la obligación del contratista de acreditar capacidad financiera propia. En ese sentido, el capital de trabajo y los pagos anticipados previstos en la forma de pago cumplen finalidades distintas y complementarias: el primero acredita la capacidad financiera mínima del proponente para asumir la operación, mientras que los segundos buscan preservar el flujo de caja necesario para evitar interrupciones durante la ejecución mensual del contrato.

Debe resaltarse que la exigencia de capital de trabajo encuentra sustento en la magnitud de la operación, la cobertura territorial, la complejidad logística y el alto impacto social del PAE, como estrategia dirigida a promover la permanencia escolar, disminuir la deserción y contribuir a la seguridad alimentaria de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales.

En consecuencia, no resulta procedente eliminar el esquema financiero previsto, pues ello podría incrementar el riesgo de afectación en la continuidad del suministro, especialmente tratándose de un programa que debe garantizar atención diaria, oportuna e ininterrumpida en todo el territorio objeto del contrato.

Así las cosas, la Entidad ratifica que los indicadores financieros y la forma de pago guardan correspondencia con la necesidad a satisfacer, la magnitud del proceso y los riesgos propios de la operación del Programa de Alimentación Escolar. Por tanto, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119.

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

La Entidad se permite precisar que el presente proceso de selección sí contempla obligaciones relacionadas con la vinculación del personal requerido para la ejecución contractual, así como condiciones mínimas de idoneidad, formación, experiencia, afiliación al sistema de seguridad social, cumplimiento de obligaciones laborales y verificación por parte de la supervisión y/o interventoría.

En efecto, los estudios previos establecen que el contratista deberá vincular mediante contrato laboral al personal requerido para la adecuada ejecución del contrato, así como acreditar el pago oportuno de acreencias laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, liquidaciones y/o paz y salvos del personal administrativo, operativo, logístico y manipulador de alimentos vinculado a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

Así mismo, el documento técnico y los anexos del proceso establecen el equipo mínimo de trabajo requerido, el cual responde a la naturaleza, magnitud y complejidad operativa del contrato, teniendo en cuenta que el servicio debe prestarse en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander. En consecuencia, la definición de perfiles mínimos no constituye una barrera de acceso injustificada, sino una exigencia técnica necesaria para garantizar la continuidad, calidad, oportunidad e inocuidad del suministro de complementos alimentarios.

Ahora bien, frente a la solicitud relacionada con la aplicación del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, la Entidad aclara que los documentos del proceso no establecen una restricción máxima de edad para la vinculación del personal manipulador de alimentos ni para los demás perfiles operativos, administrativos o logísticos, siempre que las personas cumplan con los requisitos mínimos exigidos para cada cargo, la normatividad laboral vigente, los requisitos sanitarios y las condiciones de idoneidad requeridas para la correcta ejecución del contrato.

En particular, para el personal manipulador de alimentos se exige que sea mayor de edad, cuente con la formación, experiencia y certificaciones sanitarias correspondientes, sin que ello impida la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años que cumplan tales condiciones. De igual manera, dentro del equipo mínimo requerido existen perfiles técnicos, tecnológicos, profesionales, administrativos, logísticos y operativos que pueden ser ocupados por población joven, siempre que acrediten los requisitos previstos en los documentos del proceso.

En ese sentido, la Entidad acoge parcialmente la observación, en el entendido de aclarar que el futuro contratista deberá promover, durante la ejecución contractual, la vinculación laboral o contractual de jóvenes entre 18 y 28 años, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, sin que dicha obligación implique disminuir, flexibilizar o eliminar los requisitos mínimos técnicos, sanitarios, laborales y de experiencia establecidos para el personal requerido.

Por lo anterior, la Entidad incluirá o precisará en los documentos contractuales correspondientes una cláusula dirigida a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre 18 y 28 años, en los términos de la Ley 2119 de 2021, siempre que se garantice el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos y no se afecte la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, únicamente en el sentido de realizar la precisión indicada, sin modificar los requisitos mínimos del equipo de trabajo ni las condiciones técnicas establecidas para la operación del Programa de Alimentación Escolar.

OBSERVACIÓN: Dotación del personal manipulador de alimentos

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

La Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de precisar que los petos requeridos para el personal manipulador de alimentos deberán ser de material PVC, lavable, resistente, durable y apto para actividades de manipulación de alimentos, sin que sea procedente exigir una marca específica, referencia comercial determinada o proveedor exclusivo, en garantía de los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

De conformidad con la obligación técnica prevista en los documentos del proceso, al inicio de la operación el contratista deberá entregar a cada manipulador de alimentos un peto blanco plástico en material PVC, junto con la dotación exigida, y deberá realizar la reposición inmediata de estos elementos cada vez que presenten desgaste, deterioro o cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y operativas del servicio.

Así mismo, se aclara que la dotación del personal manipulador, incluida la entrega y reposición de los petos, fue considerada dentro de la estructura de costos y del presupuesto oficial del contrato, por lo que su suministro no podrá trasladarse al personal manipulador ni generar cobros o cargas económicas a cargo de este.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la especificación técnica del peto blanco plástico en material PVC, reforzando que este deberá contar con condiciones adecuadas de calidad, resistencia y durabilidad, y que su reposición deberá efectuarse de manera inmediata cuando se evidencie desgaste o deterioro. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, sin imponer marcas o condiciones restrictivas que limiten la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN: Insumos de aseo

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación presentada.

Se precisa que las cantidades, especificaciones mínimas y periodicidad de suministro de los elementos de aseo, limpieza y desinfección se encuentran definidas en los documentos técnicos del proceso, tanto para la modalidad preparada en sitio como para la modalidad industrializada. En dichos documentos se establece que el operador deberá garantizar la disponibilidad de estos elementos en cada sede educativa al inicio del contrato y, durante la ejecución, suministrarlos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Igualmente, se dispone que los implementos deberán permanecer en adecuadas condiciones y ser reemplazados por el operador cada vez que se requiera o se evidencie su deterioro o desgaste.

Así mismo, las tablas contemplan elementos como escobas, traperos, recogedores, cepillos, esponjas, detergente biodegradable, jabón para aseo general, bolsas biodegradables para residuos orgánicos e inorgánicos, guantes, paños absorbentes y demás insumos necesarios, con cantidades diferenciadas según el número de beneficiarios y la modalidad de atención. Para el caso de las bolsas plásticas, se establece expresamente que su tamaño debe corresponder al tamaño de la caneca específica de cada sede educativa.

Frente a la solicitud relacionada con marcas o referencias comerciales específicas, la Entidad aclara que no resulta procedente exigir una marca determinada de detergente, esponjas, escobas, traperos u otros insumos, toda vez que ello podría restringir injustificadamente la libre concurrencia y limitar la pluralidad de oferentes. En consecuencia, los productos deberán cumplir las especificaciones mínimas exigidas, ser aptos para las actividades de limpieza y desinfección, contar con condiciones adecuadas de calidad, resistencia, durabilidad y rendimiento, y cumplir la normatividad sanitaria y de rotulado aplicable.

Adicionalmente, el pliego exige que el contratista presente, con el primer informe, el listado de los insumos, productos y sustancias de aseo, limpieza y desinfección que serán utilizados, indicando como mínimo el nombre del producto, marca comercial, presentación y registro fotográfico, lo cual permite el seguimiento y verificación por parte de la interventoría y/o supervisión.

Finalmente, se aclara que el suministro, reposición y disponibilidad permanente de los elementos de aseo, limpieza y desinfección se encuentra incluido dentro de las obligaciones del contratista y dentro de la estructura de costos del contrato, razón por la cual no podrá trasladarse costo alguno al personal manipulador de alimentos.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones técnicas previstas en los documentos del proceso, sin perjuicio de que durante la ejecución contractual la interventoría y/o supervisión exija la reposición inmediata de los elementos que presenten deterioro, desgaste o no cumplan las condiciones requeridas para la adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—. Por lo anterior, no se acoge la observación y no se modifica el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: Botiquín de primeros auxilios

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

Se precisa que los documentos del proceso ya contemplan la obligación de dotar a todas las sedes educativas que cuentan con complemento alimentario en modalidad preparada en sitio con un bolso botiquín de primeros auxilios tipo A, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio del contrato. Dicho botiquín incluye, entre otros elementos, gasas limpias, esparadrapo, bajalenguas, guantes de látex, vendas elásticas, venda de algodón, jabón quirúrgico, solución salina, termómetro digital y alcohol antiséptico. Además, se establece que el operador deberá allegar soporte de entrega firmado por el rector o delegado del CAE y realizar la reposición inmediata de estos elementos cuando se requiera.

Frente a la solicitud de incluir crema de sulfadiazina de plata, la Entidad considera que no resulta procedente incorporarla como elemento obligatorio del botiquín, toda vez que se trata

de un medicamento tópico cuyo uso depende de la valoración del tipo, extensión y profundidad de la quemadura, así como de criterios clínicos específicos. En ese sentido, no corresponde a un insumo básico de atención inicial que deba ser aplicado de manera general por el personal manipulador de alimentos.

La finalidad del botiquín exigido es permitir la atención básica inicial ante situaciones menores o de emergencia mientras se gestiona, cuando sea necesario, la atención por parte del servicio de salud correspondiente. Para el caso de quemaduras, las medidas iniciales deben orientarse a suspender la fuente de calor, proteger la zona afectada y activar la ruta de atención en salud cuando la gravedad del evento lo requiera, sin que la aplicación de medicamentos tópicos sea una obligación propia del personal operativo del PAE.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia del botiquín de primeros auxilios tipo A en los términos definidos en el pliego de condiciones, estudios previos y documento técnico, por considerar que su contenido resulta suficiente y adecuado para la atención inicial básica durante la operación del programa. Por lo anterior, no se acoge la observación y no se modifica el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: Equipos contra incendio

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

Se precisa que los documentos del proceso ya contemplan, para las sedes educativas que operan bajo la modalidad de complemento alimentario preparado en sitio, la obligación de contar con extintor multipropósito de 10 lb, así como su respectiva recarga, dentro de los elementos exigidos para la operación del programa. Esta obligación debe ser cumplida por el operador y soportada ante la supervisión y/o interventoría, junto con los demás elementos requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

La expresión "extintor multipropósito" hace referencia al extintor de polvo químico seco tipo ABC, el cual permite atender riesgos asociados a materiales sólidos combustibles, líquidos inflamables y equipos eléctricos energizados. Esta exigencia resulta adecuada para la operación del Programa de Alimentación Escolar, toda vez que los riesgos presentes en las áreas de preparación de alimentos no se limitan exclusivamente a incendios generados por grasas o aceites, sino que también pueden estar asociados a instalaciones eléctricas, materiales combustibles, mobiliario, utensilios y demás elementos propios de la infraestructura de las cocinas escolares.

Si bien los extintores tipo K están diseñados para controlar incendios ocasionados por grasas y aceites de cocina a altas temperaturas, su exigencia generalizada se encuentra principalmente asociada a cocinas industriales o establecimientos con uso intensivo de freidoras y grandes volúmenes de aceites, circunstancia que no corresponde necesariamente a la totalidad de las sedes educativas atendidas bajo la modalidad preparada en sitio.

Adicionalmente, en los casos en que una sede inicialmente opere bajo modalidad industrializada y posteriormente sea modificada a modalidad preparada en sitio, el operador deberá efectuar la recarga del extintor multipropósito de 10 lb, allegando el soporte de entrega del extintor recargado firmado por el rector o su delegado del CAE.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia del extintor multipropósito de 10 lb resulta razonable, proporcional y suficiente frente a los riesgos generales identificados para la operación del PAE, sin imponer especificaciones adicionales que no han sido justificadas como indispensables para todas las sedes educativas.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene la condición establecida en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: Señalización

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

Se precisa que los documentos técnicos del proceso ya contemplan la obligación de identificar y señalizar las diferentes áreas que conforman el comedor escolar mediante avisos elaborados en material lavable, condición que permite garantizar su limpieza, desinfección, resistencia y conservación durante la operación del Programa de Alimentación Escolar.

En ese sentido, la especificación exigida por la Entidad no corresponde a señalización en papel simple o material fácilmente deteriorable, sino a avisos que, por su naturaleza lavable, deben soportar las condiciones propias de los comedores escolares, incluyendo humedad, manipulación, limpieza y desinfección.

Así mismo, no se considera procedente limitar la obligación a un único material, como plástico específico, PVC, acrílico u otro similar, toda vez que existen diferentes materiales lavables que pueden cumplir adecuadamente la finalidad técnica requerida. Exigir un material determinado podría restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes, cuando lo relevante es que la señalización sea lavable, visible, durable, higiénica y funcional.

Adicionalmente, el contratista deberá mantener durante toda la ejecución las condiciones aprobadas en la fase de alistamiento, y en caso de evidenciarse deterioro, desprendimiento, pérdida de visibilidad o incumplimiento de las condiciones sanitarias de la señalización, deberá realizar su reposición inmediata, sin trasladar costo alguno al personal manipulador ni a la institución educativa.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia contenida en los documentos del proceso resulta suficiente y adecuada para garantizar una señalización durable e higiénica en los comedores escolares, razón por la cual no se acoge la observación y no se modifica el pliego de condiciones.

No obstante, la Entidad aclara que, en caso de evidenciarse deterioro, pérdida de visibilidad, desprendimiento o afectación de la señalización durante la ejecución contractual, el contratista deberá realizar su reposición inmediata, garantizando que esta permanezca en adecuadas condiciones durante toda la operación.

OBSERVACIÓN: Dotación y equipos de cocina

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

Frente a la solicitud de incorporar una nevera doméstica o refrigerador horizontal exclusivo para la descongelación de productos cárnicos, exigir coladores fabricados únicamente en acero inoxidable e incluir tablas de corte codificadas por colores, la Entidad precisa que no resulta procedente modificar la conformación del Equipo de Cocina y Menaje en los términos solicitados, toda vez que dicho componente corresponde a un factor de ponderación previsto en los documentos del proceso, cuya asignación de puntaje depende del ofrecimiento realizado por cada proponente. En el pliego ya se contempla, entre otros elementos, congelador horizontal, colador metálico, tabla acrílica grande y tabla acrílica mediana para cortar, así como otros equipos y utensilios destinados al fortalecimiento de los comedores escolares.

La finalidad de este factor es contribuir al mejoramiento de la dotación de las sedes educativas que determine el Departamento, conforme a la distribución y cronograma establecidos por la Entidad durante la ejecución contractual, con base en un análisis técnico de necesidad de fortalecimiento de las instituciones educativas y sus respectivas sedes.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad y fortalecer las condiciones de calidad de los bienes ofertados, la Entidad incorporará una precisión en los documentos del proceso, indicando que los equipos y elementos que conforman el Equipo de Cocina y Menaje deberán ser nuevos, aptos para actividades de preparación y manipulación de alimentos, elaborados en materiales adecuados y contar con características de funcionalidad, resistencia y durabilidad durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, únicamente en el sentido de incorporar la precisión señalada, sin modificar la conformación del Equipo de Cocina y Menaje ni incluir los elementos adicionales solicitados.

OBSERVACIÓN: Manejo de residuos sólidos

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

Se precisa que los documentos técnicos del proceso ya contemplan la obligación del contratista de garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos generados durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, para lo cual deberá presentar un procedimiento específico de disposición final de residuos sólidos, considerando las diferentes modalidades de atención.

Así mismo, el documento técnico establece el suministro periódico de bolsas plásticas biodegradables para residuos orgánicos de color verde y bolsas plásticas biodegradables para residuos inorgánicos de color negro, cuyas cantidades se encuentran definidas según el número de beneficiarios de cada sede educativa y la modalidad de atención. Además, se precisa que el tamaño de las bolsas debe corresponder al tamaño de la caneca específica de cada sede.

En consecuencia, la Entidad considera que la separación y manejo inicial de residuos sólidos se encuentra previsto en los documentos del proceso mediante la entrega de bolsas biodegradables diferenciadas por color, de acuerdo con la clasificación operativa requerida para la prestación del servicio.

Respecto de la solicitud de exigir recipientes adicionales en colores blanco, negro y verde, la Entidad precisa que no resulta procedente incorporarla como obligación adicional del contratista, toda vez que el proceso contractual tiene por objeto el suministro de complementos alimentarios y no la dotación integral de infraestructura física o mobiliario ambiental de las instituciones educativas.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá cumplir durante la ejecución contractual con la normatividad ambiental y sanitaria aplicable, así como con el Plan de Saneamiento Básico, garantizando la adecuada separación, manejo y disposición de los residuos generados durante la operación del programa.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: Control integrado de plagas

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

Se precisa que la expresión objeto de observación hace parte de las actividades previstas para la fase de alistamiento, etapa en la cual el operador debe adelantar las acciones necesarias para verificar las condiciones sanitarias de las sedes educativas y garantizar el inicio adecuado de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

En ese sentido, la expresión "en caso de requerirse fumigación" no implica ausencia de control preventivo, sino que responde a que la necesidad de realizar esta actividad debe determinarse conforme a las condiciones reales evidenciadas en cada institución educativa. Dada la cobertura del programa y las condiciones particulares de cada sede, no resulta procedente imponer una fumigación generalizada y periódica sin valoración previa, pues las medidas de control integrado de plagas deben responder a criterios técnicos, sanitarios, preventivos, correctivos, razonables y proporcionales.

Adicionalmente, los documentos técnicos del proceso ya contemplan la obligación del operador de implementar y documentar el Plan de Saneamiento Básico, dentro del cual se incluye el programa de limpieza y desinfección, control integrado de plagas, manejo de residuos y demás actividades necesarias para garantizar condiciones sanitarias e inocuidad de los alimentos.

Así mismo, el operador deberá entregar un diagnóstico inicial preventivo antes del inicio de la ejecución en las sedes educativas con modalidad preparada en sitio y bodegas, así como un diagnóstico actualizado de control de plagas al finalizar cada receso escolar, previo al reinicio de actividades académicas, allegando los respectivos soportes a la interventoría.

En caso de requerirse fumigación o cualquier otra actividad de control de plagas, el contratista deberá dejar evidencia documental de las actividades ejecutadas, indicando las sustancias utilizadas, fichas técnicas, hojas de seguridad y los soportes de la empresa autorizada que realice el procedimiento, para efectos de verificación por parte de la interventoría y/o supervisión.

Por lo anterior, la Entidad considera que las obligaciones previstas en los documentos del proceso son suficientes para garantizar el control preventivo y correctivo de plagas durante la ejecución contractual, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene la redacción establecida en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: Gramaje de la porción servida en almuerzo

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

La Entidad se permite aclarar que, con el propósito de atender la observación presentada, brindar mayor claridad sobre los gramajes aplicables, facilitar su verificación durante la ejecución contractual y fortalecer las actividades de supervisión por parte de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, se publicará el Anexo 6 ajustado, conforme a los gramajes establecidos en los ciclos de menús para las modalidades Preparada en Sitio e Industrializada.

En consecuencia, los interesados deberán remitirse al Anexo 6 ajustado, el cual hará parte integral de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2	
De:	Cristina Martinez
Usuario:	Cristina Martinez
Fecha:	15/07/2026 4:45:30 PM
Ref. mensaje:	CO1.MSG.9716359
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones

OBSERVACIÓN: Experiencia General y específica

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

El observante solicita modificar los requisitos de experiencia general y experiencia específica previstos en el pliego de condiciones, al considerar que la exigencia de acreditar hasta el ciento treinta y cinco por ciento (135%) del presupuesto oficial, así como la entrega de mínimo 57.850 complementos alimentarios diarios en máximo dos (2) contratos, constituye una barrera de acceso y restringe la participación de posibles oferentes.

Al respecto, la Entidad se permite precisar que los requisitos habilitantes fueron definidos en la etapa de planeación con fundamento en la naturaleza, cuantía, cobertura, complejidad operativa y riesgos asociados al presente proceso de selección. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización son requisitos habilitantes que deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades deben establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

En el presente caso, el proceso tiene un presupuesto oficial de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA

Y SIETE PESOS M/CTE ($118.629.043.537,00) y una cobertura estimada de hasta 115.700 beneficiarios diarios en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, lo que evidencia una operación de alta magnitud logística, administrativa, financiera, sanitaria y técnica.

Frente a la experiencia general, la Entidad aclara que el pliego no establece una exigencia única e inflexible, sino una metodología gradual de acreditación, conforme al número de contratos que el proponente decida aportar. Así, para proponentes ordinarios, la experiencia se acredita en los siguientes términos: de uno (1) a dos (2) contratos, el sesenta por ciento (60%); de tres (3) a cuatro (4) contratos, el cien por ciento (100%); y con cinco (5) contratos, el ciento treinta y cinco por ciento (135%). Para el caso de Mipymes, emprendimientos de mujeres y/o aplicación de incentivos a favor de personas con discapacidad, se permite acreditar un contrato adicional, como medida diferencial, en los términos previstos en los documentos del proceso.

Esta regla no tiene como finalidad restringir la participación, sino verificar que el proponente cuente con experiencia suficiente, consolidada y proporcional frente a la magnitud del contrato. En ese sentido, cuando la experiencia se acredita con un menor número de contratos de mayor valor, la Entidad puede inferir una mayor capacidad previa de ejecución integral y concentrada; mientras que, cuando se acredita mediante un mayor número de contratos, resulta razonable exigir una sumatoria superior, con el fin de compensar la menor escala individual de cada experiencia aportada y verificar una trayectoria más robusta en el mercado.

De igual manera, los documentos del proceso permiten que la experiencia sea acreditada por proponentes plurales, caso en el cual podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes, conforme a las reglas establecidas en el pliego. Por tanto, no se advierte una restricción absoluta a la participación de operadores regionales ni de estructuras asociativas, siempre que acrediten la capacidad exigida para una operación de esta naturaleza.

En cuanto a la experiencia específica, la Entidad mantiene la exigencia de acreditar la entrega de mínimo 57.850 complementos alimentarios diarios en máximo dos (2) contratos presentados dentro de la experiencia general, toda vez que dicha cantidad corresponde aproximadamente al cincuenta por ciento (50%) de la proyección de focalización del presente proceso. Esta condición se encuentra expresamente justificada en el pliego de condiciones.

La finalidad de esta exigencia no es verificar únicamente experiencia acumulada, sino demostrar que el proponente ha ejecutado operaciones de escala significativa y comparable, con capacidad real para atender de manera simultánea un volumen diario considerable de complementos alimentarios. La simple sumatoria de múltiples contratos de menor cobertura no permite acreditar, por sí sola, la capacidad logística, administrativa, operativa, financiera y técnica requerida para ejecutar una operación diaria, simultánea y territorialmente dispersa como la del PAE en Santander.

Adicionalmente, el estudio del sector evidencia que existe un mercado con condiciones favorables de oferta y demanda, pluralidad de proveedores y capacidad suficiente para atender servicios asociados a alimentación, cafetería y catering. Incluso, el análisis identifica una oferta local consolidada en el Departamento de Santander para las clases UNSPSC relacionadas con el objeto contractual, lo cual desvirtúa que el requisito esté dirigido exclusivamente a un grupo cerrado de operadores nacionales.

Así mismo, el análisis de la oferta para los códigos UNSPSC asociados al proceso evidencia un mercado amplio, competitivo y con participación significativa de proveedores especializados, lo cual respalda la razonabilidad de los requisitos habilitantes definidos por la Entidad.

Finalmente, se precisa que el hecho de que otros procesos de contratación del PAE hayan adoptado reglas distintas para acreditar experiencia no obliga a la Entidad a replicarlas, toda vez que cada proceso debe estructurarse conforme a su propia necesidad, cobertura, presupuesto, plazo, riesgos y condiciones operativas. En este caso, la Entidad considera que los requisitos establecidos guardan relación directa con el objeto contractual, el valor del contrato, la cobertura diaria proyectada, la dispersión territorial y la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad e inocuidad del servicio.

En mérito de lo expuesto, la Entidad concluye que los requisitos de experiencia general y experiencia específica previstos en el pliego de condiciones son adecuados, proporcionales y necesarios para verificar la capacidad de los futuros contratistas. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: personal logístico /operativo zonal (10 puntos)

Respuesta de la Entidad – Se aclara la observación

La Entidad se permite aclarar que el porcentaje establecido en el numeral 25.4 – Personal Logístico / Operativo Zonal, previsto como factor objeto de puntuación, deberá calcularse únicamente sobre el personal correspondiente al cargo denominado "Personal Logístico Operativo", conforme a lo establecido en el Anexo de Personal Mínimo Requerido.

En ese sentido, para efectos de la asignación del puntaje respectivo, no se tendrán en cuenta los cargos de Coordinadores Logísticos, toda vez que estos corresponden a un perfil distinto dentro de la estructura mínima de personal exigida para la ejecución del contrato, con funciones, responsabilidades y requisitos diferenciados.

Por lo anterior, la Entidad precisa que la base de cálculo del porcentaje señalado en el numeral 25.4 corresponde exclusivamente al total de personas exigidas para el cargo de Personal Logístico Operativo, y sobre dicho universo deberá acreditarse el cumplimiento del ofrecimiento realizado por el proponente para acceder al puntaje correspondiente.

En consecuencia, la observación se atiende en el sentido de realizar la aclaración indicada, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: Personal manipulador

Respuesta de la Entidad – Se aclara la observación

La Entidad se permite aclarar que la cantidad de personal manipulador de alimentos no se establece como un número fijo e inmodificable en los documentos del proceso, toda vez que su determinación depende de la focalización, modalidad de atención y número de raciones asignadas a cada sede educativa.

Para realizar el cálculo correspondiente, los interesados deberán remitirse al Anexo 7 – IE PAE, en el cual se encuentra la proyección de atención por institución educativa, sede y modalidad de prestación del servicio. Así mismo, deberán aplicar la tabla prevista en el Anexo 1 – Fase de Alistamiento, en la cual se establece la relación mínima de manipuladores de alimentos según el número de raciones atendidas y la modalidad correspondiente.

En ese sentido, la asignación del personal manipulador deberá realizarse conforme a la cobertura proyectada para cada sede educativa, sin perjuicio de los ajustes que puedan presentarse durante la ejecución contractual por variaciones en la focalización, matrícula, modalidad de atención o necesidades operativas del Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

La Entidad precisa que esta información permite a todos los interesados realizar, en igualdad de condiciones, la estimación de los costos asociados al personal manipulador, incluyendo salarios, prestaciones sociales, dotación, exámenes médicos, capacitaciones y demás obligaciones laborales aplicables.

Respecto del factor de puntuación relacionado con el reconocimiento económico por hora al personal manipulador de alimentos de la modalidad preparada en sitio, se aclara que su cálculo deberá efectuarse sobre el personal manipulador que resulte de aplicar la focalización y la tabla de relación mínima antes indicada. En todo caso, dicho ofrecimiento corresponde a un factor de ponderación voluntario del proponente y deberá ser asumido dentro de su estructura económica.

Por lo anterior, la Entidad considera que los documentos del proceso contienen la información técnica necesaria para estimar el personal manipulador requerido, razón por la cual se aclara la observación y no se modifica el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: equipo de cocina y menaje

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

El factor de ponderación denominado Equipo de Cocina y Menaje fue estructurado como un criterio técnico de calidad, orientado a incentivar el ofrecimiento de bienes que contribuyan al fortalecimiento de la dotación de los comedores escolares y, por ende, al mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar —PAE—. En el pliego se prevé que dicho equipo incluye elementos como congelador horizontal, estufa industrial de tres fogones, licuadora industrial, filtro purificador de agua y menaje de cocina, entre otros elementos necesarios para apoyar la operación en las sedes educativas que determine el Departamento.

En ese sentido, no se trata de un requisito habilitante ni de una condición obligatoria para participar en el proceso, sino de un factor de ponderación voluntario, respecto del cual cada proponente podrá decidir si realiza o no el ofrecimiento, de acuerdo con su estructura económica y operativa. Por tanto, no constituye una barrera de acceso ni una condición restrictiva de la libre concurrencia, sino un incentivo técnico relacionado con la calidad y fortalecimiento de la prestación del servicio.

Así mismo, la Entidad precisa que la cantidad establecida para la asignación del puntaje responde a una necesidad previamente identificada de fortalecer la dotación de algunas sedes

educativas, sin que ello implique trasladar al contratista la totalidad de la obligación de infraestructura o dotación física de las instituciones educativas. El ofrecimiento se limita exclusivamente al número de equipos de cocina y menaje que el proponente decida ofertar y por el cual obtenga el puntaje correspondiente, sin que durante la ejecución pueda exigírsele una cantidad superior a la ofertada.

De igual manera, los documentos del proceso establecen que cada equipo deberá ser entregado directamente en las sedes educativas, conforme a la distribución y cronograma que defina el Departamento durante la ejecución contractual, con base en el análisis técnico de necesidad de fortalecimiento de las instituciones educativas y sus respectivas sedes.

Por lo anterior, no resulta indispensable publicar desde la etapa precontractual el listado definitivo de las sedes beneficiarias, toda vez que dicha asignación dependerá de la verificación técnica que realice la Entidad, considerando las condiciones reales de las sedes, las necesidades de fortalecimiento, la modalidad de atención y las prioridades operativas del programa. Esta definición posterior no genera indeterminación del ofrecimiento, pues el número de equipos, su conformación y las condiciones de entrega se encuentran previamente establecidas en los documentos del proceso.

Finalmente, se aclara que la eventual existencia de otras sedes educativas con necesidades de dotación no modifica el alcance del factor de ponderación ni genera para el contratista la obligación de suministrar equipos adicionales a los ofertados. En consecuencia, el ofrecimiento del proponente se entenderá limitado al número de Equipos de Cocina y Menaje indicado en su propuesta y aceptado por la Entidad dentro del proceso de evaluación.

En mérito de lo expuesto, la Entidad considera que el factor de ponderación es claro, objetivo, proporcional y relacionado con el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de alimentación escolar. Por tanto, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 3	
De:	MCD Y COMPAÑIA SAS
Usuario:	SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO
Fecha:	15/07/2026 7:08:00 PM
Ref. mensaje:	CO1.MSG.9717560
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones ED.-LP-26-01

OBSERVACIÓN OBLIGACIONES JURÍDICAS – MANIPULADORAS HORAS

Respuesta de la Entidad – Se aclara la observación

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la obligación jurídica prevista en el numeral 10.5 – Obligaciones Jurídicas hace referencia a tres (3) horas para el personal manipulador vinculado a la modalidad de ración industrializada.

La diferencia advertida entre el valor expresado en letras y en números corresponde a un error de digitación, por lo cual se realizará la corrección correspondiente en los documentos del proceso, a efectos de que exista plena concordancia entre la información numérica y literal.

No obstante, se precisa que, teniendo en cuenta otra observación presentada dentro del proceso, la obligación será objeto de ajuste en el pliego de condiciones, con el fin de garantizar mayor claridad frente a las condiciones aplicables al personal manipulador de alimentos.

En consecuencia, la Entidad aclara la observación y realizará la modificación correspondiente en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Respuesta de la Entidad – Se aclara la observación

La Entidad se permite aclarar que el valor estimado del contrato se encuentra discriminado por vigencias, atendiendo la programación presupuestal prevista para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar —PAE— durante las vigencias 2026 y 2027, conforme a las fuentes de financiación y apropiaciones disponibles para cada anualidad.

En ese sentido, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones correspondientes para respaldar la ejecución contractual durante las vigencias previstas en los documentos del proceso.

Ahora bien, en caso de que al cierre de la vigencia 2026 existan recursos no ejecutados asociados al contrato, su tratamiento no corresponde a un traslado automático de recursos, sino que deberá realizarse conforme a las normas presupuestales aplicables, atendiendo la naturaleza de la fuente de financiación, el estado de ejecución contractual y presupuestal, y las reglas sobre constitución de reservas presupuestales, cuentas por pagar, vigencias futuras o demás figuras presupuestales que resulten procedentes.

En consecuencia, los recursos no ejecutados al cierre de la vigencia 2026 podrán respaldar obligaciones contractuales en la vigencia 2027 únicamente en la medida en que ello resulte legal, presupuestal y contractualmente viable, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y por las autoridades competentes en materia presupuestal.

Por lo anterior, la Entidad aclara que la ejecución de los recursos se sujetará estrictamente a las apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, vigencias futuras autorizadas y demás instrumentos presupuestales que amparen el contrato, sin que la distribución estimada por vigencias implique modificación automática de las reglas presupuestales aplicables.

OBSERVACIÓN RETE ICA: 1%.

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que acoge la observación.

En consecuencia, se ajustará el respectivo estudio previo y el pliego de condiciones, precisando que el Impuesto de Industria y Comercio —ICA— y la correspondiente retención, cuando haya lugar, serán liquidados y aplicados de conformidad con la normativa tributaria vigente en el municipio en el cual se cause el impuesto o se desarrollen las actividades gravadas objeto del contrato.

Por lo anterior, no se mantendrá una tarifa fija general del uno por ciento (1%) para todos los municipios, sino que su aplicación dependerá de lo previsto en el estatuto tributario municipal correspondiente.

OBSERVACIÓN: COMPRAS PUBLICAS

En atención a la observación referente al numeral 10.4 OBLIGACIONES FINANCIERAS, la entidad se permite aclarar la obligación N° 1. Y realizará en respectivo ajuste en el pliego de condiciones definitivo Así:

1. Realizar, registrar y reportar mínimo el treinta por ciento (30%) de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y sus organizaciones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, El Decreto 248 de 2021, allegando la certificación o registro en la base de datos de la secretaría de agricultura, diligenciando el formato de compras mensuales de alimentos establecido por la UApA (REPORTE DE PROVEEDORES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR), facturas de dichas compras adquiridas a nombre del contratista operador del Programa de Alimentación Escolar, si es persona jurídica y en caso de las uniones temporales y los consorcios a nombre de la estructura plural, en consideración a la ausencia de personería jurídica, soportando los pagos contra entrega realizados a los proveedores reportados como compra local, y los documentos que por actualizaciones normativas y de seguimiento sean requeridos.

Con respecto a la solicitud de aclarar si los proveedores y los contratos de proveeduría con los que se acrediten los requisitos ponderables de las compras públicas de alimentos deben cumplir con los artículos 2.20.1.1.4 Promesa contrato de proveeduría y articulo 2.20.1.1.3 Mínimo de compras públicas de alimentos y suministro de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales, del citado Decreto. La entidad se permite reiterar lo establecido en los numerales 25.8 COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS y 25.9 PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO LOCAL, para efectos de la obtención de estos puntajes.

En referencia a la solicitud 2. Donde solicita a la entidad que se aclare que para las promesas y/o contratos de proveeduría sean validas, se deben presentar teniendo en cuenta lo reglado en el articulo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021, con los productos que efectivamente tenga registrados e inscritos en la secretaria de agricultura y que la sumatoria de la intención de compra de cada promesa corresponda al 30% o más de que trata el Decreto. Al respecto la

entidad reitera que para efectos de verificación y valides del requisito la entidad está teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021.

OBSERVACIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRAT

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

En primer lugar, se precisa que los valores unitarios establecidos para la vigencia 2027 no fueron determinados mediante la aplicación de un porcentaje uniforme sobre cada tipo de ración, sino a partir del análisis técnico y financiero de los componentes que integran la estructura de costos de cada complemento alimentario, conforme al Anexo No. 13 – Estimación de Costos Vigencia 2026–2027, y de acuerdo con los lineamientos de planeación financiera de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender— UApA. En el estudio del sector se indica que el valor total estimado del proceso asciende a $118.629.043.537, incluyendo costos directos e indirectos derivados de las actividades de suministro.

Para la vigencia 2027, la Entidad tuvo en cuenta la carga inflacionaria esperada y la proyección del incremento del salario mínimo mensual legal vigente —SMMLV—, considerando que la ejecución contractual prevista para dicha vigencia corresponde únicamente a los primeros meses del calendario escolar y no a la totalidad del año.

En ese sentido, para la proyección de costos de la vigencia 2027 se estimó un incremento del 15% del salario mínimo legal mensual vigente, con fundamento en el promedio aritmético de las variaciones porcentuales registradas en las últimas vigencias, así:

VIGENCIA	SALARIO MÍNIMO	INCREMENTO
2027	$ 2.013.540,75	15%
2026	$ 1.750.905,00	23%
2025	$ 1.423.500,00	10%
2024	$ 1.300.000,00	12%
2023	$ 1.160.000,00	--

Ahora bien, si se toma como referencia el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante la presente vigencia 2026, se observa que el incremento acumulado con corte al mes de abril fue del 3,87%, porcentaje que resulta proporcional para el presente análisis, por corresponder al mismo horizonte temporal previsto para la ejecución del contrato en la vigencia 2027, como se muestra a continuación:

IPC	Abril					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,66	**0,78**	3,30	**3,87**	5,16	**5,68**

Así mismo, debe tenerse en cuenta que no todos los componentes de la estructura de costos tienen la misma incidencia en cada modalidad de atención. El componente de mano de obra, la materia prima, la logística, el transporte, los costos administrativos, los insumos y demás costos directos e indirectos tienen comportamientos distintos según se trate de almuerzo, complemento jornada AM/PM o modalidad industrializada. Por ello, no resulta técnicamente procedente aplicar un incremento general y uniforme superior al 8,5% para todas las raciones:

Los valores unitarios definidos para cada vigencia fueron los siguientes:

Tipo de complemento	Valor unitario 2026	Valor unitario 2027	Incremento aproximado
Complemento alimentario almuerzo	$8.986	$9.563	6,42%
Complemento jornada AM/PM	$7.244	$7.780	7,40%
Modalidad industrializada	$7.367	$7.587	2,99%

La Entidad aclara que dichos valores corresponden a una estimación técnica integral y no a una simple indexación lineal por IPC o salario mínimo. En consecuencia, el incremento aplicado a cada modalidad responde a la composición particular de sus costos y al periodo real de ejecución previsto para la vigencia 2027.

Adicionalmente, si bien el observante hace referencia a una proyección de inflación anual, la Entidad precisa que la ejecución prevista para la vigencia 2027 corresponde al periodo comprendido hasta el 30 de abril de 2027, por lo que la estimación debe guardar relación con el horizonte temporal real de ejecución contractual y no con una proyección anual completa.

Como consecuencia de lo anterior, la Entidad considera que los valores unitarios establecidos para la vigencia 2027 son proporcionales, razonables y se encuentran soportados en la estructura de costos del proceso, en el análisis del sector y en los lineamientos aplicables al Programa de Alimentación Escolar. Por tanto, no se acoge la observación y se mantienen los valores establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: VEHÍCULOS MÍNIMOS REQUERIDOS

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación presentada y mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico No. 3 – Vehículos mínimos requeridos, conforme al cual al menos cinco (5) vehículos destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar —PAE— deberán ser modelo 2023 o superior, y los restantes deberán ser modelo 2020 o superior.

Esta exigencia fue definida con fundamento en criterios de planeación, eficiencia operativa, continuidad del servicio y mitigación de riesgos asociados al transporte de alimentos, especialmente teniendo en cuenta la cobertura territorial del programa en los ochenta y dos

(82) municipios no certificados del Departamento de Santander y las condiciones geográficas y viales propias de varias rutas de distribución.

La Entidad precisa que la finalidad del requisito no es restringir la participación ni excluir a transportadores habituales del programa, sino garantizar que una parte del parque automotor cuente con condiciones técnicas y mecánicas recientes que permitan reducir el riesgo de fallas, retrasos, inmovilizaciones o interrupciones que puedan afectar la entrega oportuna de los complementos alimentarios y las condiciones de conservación, trazabilidad e inocuidad de los productos transportados.

Así mismo, la exigencia resulta razonable y proporcional, toda vez que no se exige que la totalidad de los vehículos sean modelo 2023 o superior, sino únicamente una parte de estos, manteniendo para los demás vehículos el requisito de ser modelo 2020 o superior. Con ello se busca un equilibrio entre la necesidad de garantizar una operación segura y eficiente, y la posibilidad de participación de operadores que cuenten con vehículos adecuados para la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido responde a la magnitud, complejidad y riesgos propios de la operación del PAE, sin constituir una barrera injustificada de acceso al proceso de selección. Por tanto, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA MÍNIMA REQUERIDA

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La exigencia contenida en el Anexo Técnico No. 4 – Infraestructura Mínima Requerida, relacionada con acreditar una sumatoria de área de almacenamiento igual o superior a 1.500 m², fue definida con fundamento en el análisis técnico realizado durante la etapa de planeación del proceso, atendiendo las necesidades reales de operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, la cobertura proyectada, las modalidades de atención, grupo poblacional, la frecuencia de abastecimiento, la rotación de inventarios y los lineamientos técnicos aplicables al programa.

Lo anterior se encuentra acorde con los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal, así como el deber de estructurar procesos con reglas claras, objetivas y ajustadas a la necesidad pública que se pretende satisfacer. La Ley 80 establece que las actuaciones contractuales deben desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y que los interesados deben tener oportunidad de conocer y controvertir las decisiones del proceso.

Así mismo, el requisito guarda correspondencia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y la selección debe orientarse a escoger el ofrecimiento más favorable para la Entidad y los fines que esta busca.

De igual manera, la Entidad tuvo en cuenta lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las entidades estatales deben realizar el análisis del sector durante la etapa de planeación y establecer los requisitos habilitantes considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

Para la determinación del área mínima se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, el número de beneficiarios proyectados, las modalidades de atención, grupo poblacional, los gramajes definidos, la frecuencia de abastecimiento, la semana de mayor demanda logística, las condiciones de circulación interna, segregación de productos, almacenamiento diferenciado y cumplimiento de buenas prácticas sanitarias.

No obstante, con el fin de establecer un margen técnico suficiente, se fijó una exigencia mínima de 1.500 m², lo cual permite garantizar espacios adecuados para circulación, maniobras, organización de inventarios, separación de alimentos, almacenamiento por tipo de producto y cumplimiento de condiciones de calidad e inocuidad.

Ahora bien, el cálculo presentado por el observante parte de una estimación general del peso aproximado de los alimentos a transportar y almacenar semanalmente; sin embargo, dicho cálculo no puede traducirse de manera automática en un mayor requerimiento de área física, toda vez que la capacidad de almacenamiento no depende únicamente del peso total de los productos, sino también de variables como volumen, tipo de empaque, condiciones de apilamiento, rotación de inventarios, frecuencia de despacho, almacenamiento seco o refrigerado, programación de rutas y abastecimiento continuo.

En ese sentido, la operación logística del PAE no supone necesariamente la acumulación estática y permanente de la totalidad de los productos durante toda la semana, sino una operación programada de recepción, almacenamiento, distribución y rotación de inventarios, aspectos que fueron considerados en la estructuración del requisito.

Adicionalmente, incrementar el área mínima exigida a 2.000 m² sin una justificación técnica adicional podría generar un requisito más restrictivo para la participación, aumentar los costos de operación y reducir la pluralidad de oferentes, sin que se evidencie que dicha ampliación resulte indispensable para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que el área mínima de 1.500 m² resulta razonable, proporcional y suficiente frente a la necesidad contractual, y se encuentra ajustada a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico No. 4.

OBSERVACIÓN OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO CAPACITACIÓN

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

En atención a la distribución geográfica de las sedes educativas, la dispersión territorial de los ochenta y dos (82) municipios no certificados del Departamento de Santander y el número de personas vinculadas a la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, la Entidad considera procedente permitir que las capacitaciones dirigidas al personal manipulador de alimentos se desarrollen bajo una modalidad mixta, esto es, presencial y/o virtual.

En consecuencia, el contratista podrá realizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de las capacitaciones mediante modalidad virtual, garantizando en todo caso que el restante cincuenta por ciento (50%) se desarrolle de manera presencial, conforme a la programación que se establezca para tal fin y asegurando la participación efectiva del personal requerido.

No obstante, la Entidad mantiene el plazo de los primeros treinta (30) días calendario de ejecución del contrato, toda vez que la capacitación constituye una actividad esencial para garantizar el adecuado inicio de la operación, la correcta aplicación de los lineamientos técnicos, sanitarios, operativos y de inocuidad del Programa de Alimentación Escolar, así como la prestación oportuna y con calidad del servicio.

El contratista deberá acreditar ante la supervisión y/o interventoría la realización de las capacitaciones mediante los respectivos soportes, listados de asistencia, registros fotográficos, evidencias de conexión en caso de modalidad virtual, contenidos desarrollados y demás documentos que permitan verificar su cumplimiento.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, únicamente en el sentido de permitir la modalidad mixta de capacitación, y no se acoge la ampliación del plazo a sesenta (60) días calendario, manteniéndose el término de treinta (30) días calendario previsto en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO DOTACIÓN

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

Se precisa que las disposiciones laborales sobre suministro de dotación establecen una obligación mínima a cargo del empleador, pero no impiden que, en el marco de un contrato estatal y atendiendo la naturaleza del servicio, la Entidad exija condiciones superiores cuando estas resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual, especialmente tratándose de actividades de manipulación de alimentos.

En el presente proceso, la obligación prevista en el numeral 10.2 – Obligaciones Técnicas de Suministro, obligación No. 4, no responde únicamente a una obligación laboral general, sino a una necesidad técnica, sanitaria y operativa propia del Programa de Alimentación Escolar —PAE—. El pliego establece que al inicio de la operación se deberá entregar un peto blanco plástico en material PVC, dos dotaciones completas y una tercera dotación a la mitad de la ejecución del contrato, así como la reposición inmediata de estos elementos cada vez que se desgasten o sea necesario.

Lo anterior se justifica en el uso permanente de la dotación por parte del personal manipulador, las condiciones de limpieza, lavado, desinfección, exposición a humedad, grasa, calor y desgaste propio de las actividades de recepción, almacenamiento, preparación y distribución

de alimentos. Además, los documentos técnicos exigen que el personal manipulador cumpla en todo momento con las normas sanitarias vigentes y con el uso adecuado de la dotación durante la operación.

Así mismo, la Entidad aclara que la obligación de entregar la tercera dotación fue prevista desde la etapa de planeación y debe ser considerada por los proponentes dentro de su estructura económica, por lo que no constituye una carga sobreviniente ni un requisito ajeno al objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene la obligación de entregar la tercera dotación completa a la mitad de la ejecución del contrato, sin perjuicio de la reposición inmediata que deba realizar el contratista cuando los elementos presenten desgaste, deterioro o no garanticen las condiciones sanitarias requeridas.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene la condición establecida en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO HORARIOS DE CARGUE Y DESCARGUE

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

Se precisa que el acompañamiento de la interventoría durante los procesos de cargue y despacho constituye un mecanismo de control necesario para verificar que los productos a distribuir cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias, de calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad exigidas en los documentos del proceso.

No obstante, la Entidad aclara que la programación de jornadas, turnos y horarios del personal de interventoría corresponde a la firma interventora, o en su defecto a la supervisión designada por la Entidad, de acuerdo con sus obligaciones contractuales, su autonomía operativa y las necesidades de seguimiento del Programa de Alimentación Escolar —PAE—. Por tanto, no resulta procedente incorporar en el pliego una obligación en los términos solicitados, consistente en garantizar disponibilidad permanente e ilimitada de un interventor en cada bodega durante cualquier horario definido por el operador.

El operador deberá planear y programar oportunamente las actividades de cargue y despacho, informando a la Entidad y a la interventoría los cronogramas correspondientes, con el fin de permitir el seguimiento y verificación respectiva. En todo caso, los procesos de cargue y despacho deberán realizarse con el acompañamiento de la interventoría o supervisión, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En caso de presentarse situaciones excepcionales que alteren la programación prevista, tales como cierres viales, derrumbes, fenómenos naturales, paros, dificultades logísticas, indisponibilidad de insumos u otras circunstancias debidamente justificadas, el contratista deberá informar oportunamente por escrito, mediante correo electrónico, a la Entidad Territorial y a la interventoría, indicando la causa, el impacto en la operación y la propuesta de reprogramación, para que se adopten las medidas de coordinación necesarias que permitan garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, la Entidad mantiene la obligación de realizar los cargues y despachos con el acompañamiento de la interventoría o supervisión, sin modificar los documentos del proceso en los términos solicitados. Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO DOTACION GENERAL ELEMENTOS

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La obligación técnica No. 27 fue establecida con el propósito de garantizar que la totalidad de las sedes educativas focalizadas bajo la modalidad Preparada en Sitio cuenten, desde el inicio de la ejecución contractual, con los elementos mínimos requeridos para la adecuada prestación del servicio, en condiciones uniformes, seguras y verificables.

En ese sentido, no resulta procedente limitar la obligación únicamente a las sedes que no cuenten con dichos elementos o que los tengan incompletos, toda vez que el Programa de Alimentación Escolar exige garantizar condiciones homogéneas de operación, calidad, inocuidad y seguridad en todas las sedes atendidas. Además, la verificación previa de existencia, estado, suficiencia y vigencia de cada elemento en cada institución podría generar incertidumbre operativa y afectar el inicio oportuno del servicio.

La Entidad aclara que, durante la estructuración técnica y financiera del proceso, se contempló el suministro de estos elementos, y su costo fue tenido en cuenta dentro de la estimación del valor unitario de los complementos alimentarios. Por tanto, dicha obligación no constituye una carga adicional o sobreviniente para el futuro contratista, sino una condición prevista desde la etapa de planeación.

Así mismo, se precisa que la obligación técnica No. 27 ya contempla la reposición de los elementos que deban ser reemplazados durante la ejecución contractual por uso, deterioro, pérdida, daño, vencimiento o necesidad operativa, con el fin de garantizar que las sedes educativas mantengan permanentemente las condiciones requeridas para la prestación del servicio.

En consecuencia, la Entidad mantiene la obligación en los términos establecidos en los documentos del proceso. Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO - CAPACITACION EN GASTRONOMIA

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

Se precisa que las capacitaciones relacionadas directamente con el componente nutricional, tales como lineamientos nutricionales, cumplimiento de minutas patrón, gramajes, ciclos de menú, aporte nutricional y demás aspectos propios de la nutrición y dietética, deberán ser desarrolladas por profesionales en Nutrición y Dietética, teniendo en cuenta la naturaleza técnica y especializada de dichos contenidos.

No obstante, respecto de las demás temáticas previstas en la obligación No. 35, tales como buen uso de aceites y grasas, criterios de calidad en la recepción de alimentos, técnicas culinarias, manejo de texturas, sabores, colores y aromas, uso de especias y sazonadores naturales, guías de preparación de los ciclos de menú, disposición final de residuos y demás aspectos operativos, técnicos, gastronómicos, de calidad e inocuidad alimentaria, la Entidad permitirá que las capacitaciones sean impartidas por perfiles profesionales, técnicos o tecnológicos que acrediten formación y experiencia relacionada con la temática a desarrollar.

Para estos efectos, se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes perfiles: Ingeniero de Alimentos, Técnico en Cocina, Técnico en Calidad de Alimentos, Ingeniero Industrial, Gastrónomo, Ingeniero Agroindustrial, Ingeniero Químico, Químico de Alimentos.

En todo caso, el contratista deberá garantizar que el personal que imparta las capacitaciones cuente con la idoneidad, formación y experiencia necesaria, y deberá allegar a la supervisión y/o interventoría los soportes que acrediten el perfil del capacitador, el contenido desarrollado, la asistencia del personal capacitado y las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, en el sentido de ampliar los perfiles habilitados para impartir las capacitaciones distintas al componente nutricional, manteniendo la exigencia de que los temas estrictamente nutricionales sean desarrollados por profesionales en Nutrición y Dietética.

OBSERVACIÓN OBLIGACIONES FINANCIERAS – SEGURIDAD SOCIAL

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar el plazo para allegar a la interventoría y/o supervisión los soportes que acrediten el pago oportuno de las acreencias laborales y de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal operativo, la Entidad se permite manifestar que acoge la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta la dinámica propia de la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, la cantidad de personal operativo vinculado, la necesidad de consolidar novedades mensuales de nómina y seguridad social, así como la posibilidad de que los primeros días calendario de cada mes coincidan con fines de semana, días dominicales o festivos.

En consecuencia, la Entidad modificará la obligación No. 6 del numeral 10.2 – Obligaciones Financieras del pliego de condiciones, en el sentido de permitir que los soportes correspondientes al personal operativo sean allegados hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto de pago.

OBSERVACIÓN 4
De: **CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO.**
Usuario: **CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO**

Fecha:	**15/07/2026 7:07:07 PM**
Ref. mensaje:	**CO1.MSG.9717557**
Tipo de mensaje:	**General**
Asunto:	**OBSERVACIÓN**

OBSERVACIÓN DISMINUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DE REMUNERACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR(A) DEL COMPONENTE INDUSTRIALIZADO.

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

En atención a la observación presentada, relacionada con la remuneración mínima del personal manipulador de alimentos vinculado al componente Industrializado, la Entidad se permite manifestar que acoge la observación.

La decisión se adopta teniendo en cuenta el comportamiento histórico del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, los argumentos expuestos por el observante, el análisis de sensibilidad financiera del ajuste propuesto y la necesidad de garantizar condiciones mínimas adecuadas para el personal manipulador de alimentos, en armonía con los principios de planeación, proporcionalidad, responsabilidad, selección objetiva y protección al trabajo.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en la estructura de costos del complemento alimentario en modalidad Industrializada para las vigencias 2026 y 2027, así como en el pliego de condiciones, estudios previos, minuta contractual y demás documentos del proceso en los que se haga referencia a la remuneración mínima y horas a reconocer al personal manipulador de alimentos.

Así mismo, atendiendo la revisión integral efectuada frente a las garantías mínimas del personal manipulador, la Entidad realizará los ajustes que correspondan respecto de las horas mínimas a reconocer al personal vinculado tanto a la modalidad Preparada en Sitio como a la modalidad Industrializada, con el fin de asegurar coherencia técnica, financiera y contractual en la operación del programa.

Por lo anterior, se acoge la observación y se procederá a efectuar la modificación correspondiente en los documentos del proceso mediante la adenda respectiva.

OBSERVACIÓN FORTALECIMIENTO DEL MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE LAS PROMESAS DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA – COMPRAS LOCALES

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite reiterar que el numeral 20.3.1 – Cumplimiento de compras de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales fue estructurado de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, razón por la cual el requisito exigido en los documentos del proceso se encuentra ajustado a la normativa aplicable.

Ahora bien, frente a la solicitud de establecer mecanismos adicionales de verificación sobre las promesas de contrato de proveeduría, la Entidad aclara que, para efectos de acreditar la

calidad de pequeño productor agropecuario local, productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local u organización correspondiente, se verificará la documentación exigida en el Decreto 248 de 2021, especialmente lo previsto en los parágrafos aplicables del artículo 2.20.1.2.1, así como los soportes establecidos en el pliego de condiciones.
De igual manera, las promesas de contrato de proveeduría deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021, sin que resulte procedente imponer condiciones adicionales no previstas en la norma como requisito habilitante, tales como análisis de capacidad productiva, verificación previa de volúmenes de producción o validaciones técnicas adicionales que puedan convertirse en cargas restrictivas para los proponentes o para los pequeños productores.

Así mismo, la Entidad precisa que el cumplimiento material del porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de compras públicas locales de alimentos corresponde a una obligación propia de la etapa de ejecución contractual, de conformidad con el artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021. En consecuencia, su seguimiento y verificación será adelantado por la interventoría y/o supervisión del contrato, mediante la revisión de los reportes, facturas, soportes de pago, formatos establecidos por la UApA y demás documentos exigibles durante la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Lo anterior no impide que, durante la ejecución contractual, la interventoría y/o supervisión verifique la correspondencia entre los proveedores reportados, los productos suministrados, las facturas presentadas, los soportes de pago y la información disponible en las bases de datos o certificaciones expedidas por las autoridades competentes, con el fin de garantizar que las compras públicas locales respondan a la finalidad prevista en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido en el pliego de condiciones resulta suficiente, objetivo y ajustado al marco normativo vigente, y que la verificación material del cumplimiento del porcentaje mínimo de compras locales será realizada durante la ejecución contractual por la interventoría y/o supervisión.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN - FRENTE A LA REDUCCIÓN DE LOS GRAMAJES ESTABLECIDOS EN LOS CICLOS DE MENÚ Y AUSENCIA DE MOTIVACIÓN TÉCNICA QUE SUSTENTE SU MODIFICACIÓN.

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación presentada.

Los ciclos de menú formulados para el presente proceso fueron elaborados conforme a los lineamientos técnicos vigentes establecidos en la Resolución No. 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender—, particularmente en lo relacionado con la minuta patrón, los grupos de edad, los niveles de escolaridad, las modalidades de atención y los porcentajes de aporte nutricional exigidos para el Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

En ese sentido, la Entidad aclara que los gramajes definidos para las modalidades Preparada en Sitio – Almuerzo, Preparada en Sitio – Complemento Jornada Mañana/Jornada Tarde e Industrializada no fueron establecidos de manera arbitraria ni obedecen exclusivamente a criterios presupuestales, sino al análisis técnico y nutricional realizado a partir de los requerimientos previstos en la normatividad vigente.

Para la modalidad Preparada en Sitio – Almuerzo, los ciclos de menú fueron estructurados para garantizar el aporte correspondiente al treinta por ciento (30%) de las necesidades de energía y nutrientes de la población beneficiaria, de acuerdo con los grados y/o niveles de escolaridad definidos en la Resolución No. 0003 de 2026.

De igual manera, para las modalidades Preparada en Sitio – Complemento Alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde e Industrializada, los ciclos de menú fueron diseñados para aportar como mínimo el veinte por ciento (20%) de las necesidades de energía y nutrientes, conforme a la minuta patrón aplicable a cada modalidad.

Así mismo, la Entidad precisa que, dentro del análisis nutricional realizado, se tuvo en cuenta un porcentaje mínimo de adecuación del noventa por ciento (90%) para los componentes nutricionales aplicables, con el fin de verificar que las preparaciones propuestas cumplan los aportes requeridos y garanticen la suficiencia nutricional de las raciones.

Por lo anterior, las variaciones que puedan advertirse frente a los gramajes previstos en procesos contractuales anteriores responden a la actualización técnica de los ciclos de menú conforme a los lineamientos vigentes, a la composición nutricional de las preparaciones, a los grupos de edad, a la modalidad de atención y al análisis de adecuación nutricional efectuado por la Entidad. En consecuencia, la comparación con el proceso ED-LP-25-01 no implica, por sí sola, que exista una disminución injustificada de la calidad o suficiencia alimentaria, toda vez que cada proceso debe estructurarse conforme al marco técnico, normativo, financiero y operativo aplicable para la respectiva vigencia.

La Entidad reitera que los ciclos de menú publicados cumplen con los requerimientos de energía y nutrientes exigidos por la Resolución No. 0003 de 2026 y garantizan el aporte nutricional definido para cada modalidad y nivel de escolaridad. En consecuencia, no resulta procedente restablecer de manera automática los gramajes previstos en procesos anteriores ni modificar los ciclos de menú en los términos solicitados.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen los gramajes establecidos en los documentos técnicos del proceso.

OBSERVACIÓN 5	
De:	**VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL COLOMBIA TIERRA QUERIDA**
Usuario:	**VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL**
Fecha:	**15/07/2026 8:24:50 PM**
Ref. mensaje:	**CO1.MSG.9717826**
Tipo de mensaje:	**Observaciones**

Asunto: **Observaciones al proyecto**

OBSERVACIÓN. FLOTA Y TRANSPORTE

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación presentada.

La exigencia contenida en el Anexo Técnico No. 3 – Vehículos y/o Transporte Requerido, conforme a la cual al menos cinco (5) vehículos deberán ser modelo 2023 o superior y los restantes modelo 2020 o superior, fue definida durante la etapa de planeación con fundamento en criterios técnicos, logísticos, sanitarios y de continuidad del servicio.

Esta condición busca garantizar que el proponente cuente con capacidad logística y medios adecuados para distribuir los alimentos de manera segura, oportuna y conforme a la normatividad sanitaria vigente, finalidad que se encuentra expresamente prevista en los documentos del proceso.

Así mismo, debe precisarse que el requisito no impone a los oferentes la obligación de adquirir vehículos nuevos ni renovar necesariamente su flota propia, pues los interesados podrán acreditar el cumplimiento del requisito mediante los mecanismos permitidos en los documentos del proceso, de acuerdo con su estructura logística, contractual y operativa.

Frente a la solicitud de reconocer un factor adicional del diez por ciento (10%) sobre el componente de transporte, la Entidad considera que no resulta procedente, toda vez que el valor estimado del contrato fue estructurado a partir del análisis de los componentes que conforman el costo unitario de cada complemento alimentario, con soporte en el Anexo No. 13 – Estimación de Costos Vigencia 2026–2027, incluyendo los costos directos e indirectos derivados de las actividades de suministro.

En consecuencia, no existe fundamento técnico ni financiero para aplicar un incremento adicional, general y uniforme del diez por ciento (10%) sobre el componente de transporte, máxime cuando los costos asociados a la operación logística deberán ser considerados por cada proponente dentro de su propuesta económica, conforme a su modelo de operación, disponibilidad de vehículos, rutas, proveedores, contratos de transporte y estructura de costos.

Adicionalmente, la Entidad considera que la exigencia es razonable y proporcional, pues no se exige que la totalidad del parque automotor sea modelo 2023 o superior, sino únicamente una parte de los vehículos mínimos requeridos, manteniendo para los demás la exigencia de modelo 2020 o superior. Con ello se busca equilibrar la necesidad de contar con una flota confiable para la operación, sin imponer una carga desproporcionada que limite injustificadamente la participación.

Debe recordarse que los estudios previos constituyen el soporte para elaborar el proyecto de pliego, el pliego definitivo y el contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y que la Entidad estructuró el proceso atendiendo los principios de planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico No. 3 y no incorpora el factor adicional solicitado sobre el componente de transporte. En consecuencia, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN. BODEGAS Y CUARTOS FRÍOS

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La Entidad Territorial no acoge la observación presentada.

El Anexo Técnico No. 4 – Infraestructura mínima requerida establece las condiciones mínimas que deben cumplir las bodegas, áreas de almacenamiento y cuartos fríos destinados a la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, conforme a los lineamientos técnicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender— UApA, la normatividad sanitaria vigente y las necesidades operativas propias del contrato.

Las especificaciones sugeridas por el observante, tales como valores mínimos de aislamiento térmico —R-value—, capacidad frigorífica expresada en kW/m³, redundancia de compresores bajo esquema N+1, sistemas específicos de respaldo energético, data-loggers con sello horario y alarmas remotas, corresponden a criterios técnicos de diseño, ingeniería, tecnología y configuración operativa que pueden variar según la infraestructura, equipos, capacidad instalada y modelo logístico de cada proponente.

En ese sentido, no resulta procedente incorporar en el pliego condiciones técnicas tan específicas que puedan limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes o direccionar la solución tecnológica hacia determinados equipos, marcas, diseños o modelos de operación. Lo relevante para la Entidad es que el futuro contratista garantice, durante toda la ejecución contractual, la conservación adecuada de los alimentos, el cumplimiento de las temperaturas requeridas, la higiene, la inocuidad, la trazabilidad y las condiciones sanitarias aplicables.

Corresponderá al contratista diseñar, implementar y mantener la infraestructura, equipos, controles y planes de contingencia necesarios para garantizar el adecuado almacenamiento y conservación de los productos, respondiendo integralmente por la calidad e inocuidad de los alimentos desde su recepción hasta la entrega en las sedes educativas.

Frente a la solicitud de reconocer un rubro adicional por consumo energético y amortización de cámaras, la Entidad precisa que el valor estimado del contrato fue estructurado con base en los componentes que integran el costo unitario de cada complemento alimentario, incluyendo los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del suministro. Por tanto, no se considera procedente incorporar un reconocimiento adicional específico por dichos conceptos, los cuales deberán ser previstos por cada proponente dentro de su estructura económica y operativa.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones previstas en el Anexo Técnico No. 4 resultan suficientes, razonables y proporcionales para garantizar el adecuado almacenamiento y conservación de los alimentos, sin imponer cargas técnicas adicionales que puedan afectar la libre concurrencia o la selección objetiva.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene inalterado el contenido de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN - SOFTWARE DE GESTIÓN Y TRAZABILIDAD

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita reconocer y costear de manera independiente el suministro, implementación, licenciamiento y mantenimiento de una

herramienta informática para la gestión y trazabilidad de la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, la Entidad se permite manifestar que no acoge la observación.

La Entidad reconoce la importancia de contar con mecanismos tecnológicos que permitan realizar seguimiento, control y trazabilidad de la operación, especialmente por la magnitud del programa, la cobertura en los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander y el número de sedes educativas atendidas. No obstante, no resulta procedente establecer un rubro adicional e independiente para software, licenciamiento o mantenimiento, toda vez que dichos costos hacen parte de la estructura administrativa, logística y operativa que cada proponente debe prever dentro de su propuesta económica.

El futuro contratista deberá contar con las herramientas, sistemas, plataformas, bases de datos, aplicativos, formatos o mecanismos tecnológicos que considere necesarios para garantizar el adecuado control de la operación, incluyendo la programación de entregas, trazabilidad de productos, consolidación de raciones, seguimiento por sede, control de rutas, reportes e información requerida por la Entidad, la supervisión y/o la interventoría.

Así mismo, los documentos del proceso contemplan dentro del equipo mínimo requerido personal con perfil en Ingeniería de Sistemas, con experiencia relacionada con su profesión y/o manejo de software, lo cual permite apoyar técnicamente la gestión, organización, procesamiento y reporte de la información derivada de la ejecución contractual.

En todo caso, la Entidad no considera procedente exigir una herramienta informática específica, una marca, licencia, proveedor o desarrollo tecnológico determinado, pues ello podría restringir la pluralidad de oferentes y limitar la autonomía técnica y operativa del contratista para definir la solución tecnológica más adecuada, siempre que cumpla con los requerimientos de trazabilidad, disponibilidad, seguridad, reporte y seguimiento exigidos para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, los costos asociados al uso, implementación, administración, soporte o mantenimiento de herramientas tecnológicas deberán ser considerados por cada proponente dentro de su estructura económica, de acuerdo con su modelo operativo, experiencia, capacidad instalada y sistema de gestión.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN USO DE INDICADORES MACROECONÓMICOS (PIB Y SUBSECTORES)

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

En atención a la observación presentada frente al Anexo 13 – Estimación de Costos Vigencia 2026–2027, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud de publicar una matriz adicional en los términos planteados por el observante.

Se aclara que la referencia al Producto Interno Bruto —PIB— y a sus subsectores económicos fue incluida en el análisis como un elemento de contextualización macroeconómica y sectorial, con el propósito de identificar el comportamiento general de los sectores que pueden incidir, directa o indirectamente, en la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—. Sin embargo, dicha información no fue utilizada como una variable de aplicación lineal, individual o independiente para cada componente de la estructura de costos.

En ese sentido, el PIB y sus subsectores no constituyen una fórmula de indexación por componente ni un mecanismo de asignación directa para determinar el valor de cada ración. Su incorporación permite comprender el entorno económico general, pero no reemplaza el

análisis técnico, financiero y operativo efectuado por la Entidad para la estimación del valor unitario integral de cada complemento alimentario.

La Entidad precisa que el complemento alimentario no se estructura ni se contrata a partir de componentes aislados, sino mediante un valor unitario integral, resultado de la consolidación de los costos asociados a alimentos, personal manipulador, logística, transporte, almacenamiento, insumos, administración y demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

Para la proyección de la vigencia 2027, la Entidad tuvo en cuenta los valores de referencia de la vigencia 2026, el comportamiento esperado del Índice de Precios al Consumidor —IPC—, la proyección del incremento del salario mínimo legal mensual vigente y la ejecución prevista para los primeros meses de la vigencia 2027. En particular, se proyectó un incremento del 15% del salario mínimo legal mensual vigente, con incidencia principalmente en los componentes asociados a mano de obra, personal manipulador y logística.

Así mismo, se incorporó un ajuste inflacionario proporcional al cambio de vigencia y al periodo efectivo de ejecución contractual previsto para el año 2027, sin que ello implique aplicar porcentajes sectoriales específicos del PIB a cada componente del costo. La metodología utilizada responde a un análisis integral que considera, además, los antecedentes de contratación de la ETC Santander, el comportamiento histórico del PAE, las condiciones del mercado regional y los valores observados en procesos similares de alimentación escolar.

Lo anterior se encuentra acorde con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como con el deber de realizar estudios previos y análisis del sector conforme al Decreto 1082 de 2015. La Entidad estructuró el valor estimado del contrato con fundamento en una estimación técnica y financiera suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza, magnitud, cobertura y condiciones de ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

En consecuencia, la Entidad considera que los valores unitarios establecidos en los documentos del proceso se encuentran debidamente soportados en el análisis de costos, en la estructura integral del valor de cada complemento alimentario y en las variables económicas consideradas para la vigencia correspondiente.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el contenido del Anexo 13 – Estimación de Costos Vigencia 2026–2027, sin perjuicio de las aclaraciones aquí efectuadas.

OBSERVACIÓN - REDUCCIÓN DE BENEFICIARIOS Y FACTOR CORRECTOR

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aplicar un factor corrector entre el nueve por ciento (9%) y el diez por ciento (10%) sobre los componentes fijos de la estructura de costos, con fundamento en la reducción de beneficiarios proyectados para el presente proceso, la Entidad se permite manifestar que no acoge la observación.

En primer lugar, es importante aclarar que la focalización de beneficiarios del presente proceso fue determinada con base en las cifras recientes y oficiales del SIMAT, atendiendo el comportamiento propio del Programa de Alimentación Escolar —PAE— en los ochenta y dos (82) municipios no certificados del Departamento de Santander. En consecuencia, la cobertura estimada de 115.700 beneficiarios diarios corresponde al alcance real proyectado para esta contratación.

Ahora bien, los costos unitarios del presente proceso no fueron calculados a partir de la focalización histórica del contrato actualmente en ejecución, sino que fueron estructurados de manera independiente, con base en el alcance específico del nuevo proceso, esto es, la atención estimada de 115.700 beneficiarios diarios, las modalidades de atención, los días de operación, los ciclos de menú, los componentes de la estructura de costos y las condiciones técnicas, financieras y operativas previstas para las vigencias 2026 y 2027.

Por lo anterior, no se presenta una simple redistribución de costos fijos desde una base anterior de mayor número de beneficiarios hacia una base menor de raciones. La estructura de costos fue construida desde su origen conforme a la cobertura proyectada para el presente proceso, razón por la cual no resulta técnicamente procedente aplicar un factor corrector adicional por reducción de beneficiarios.

De igual manera, la comparación entre los valores unitarios del proceso anterior y los valores estimados en el presente proceso no puede efectuarse únicamente bajo la premisa de una disminución de la focalización, toda vez que la variación observada responde a múltiples factores técnicos, financieros, normativos y operativos propios de la nueva estructuración contractual.

Dentro de dichos factores se encuentran, entre otros, los ajustes derivados de la estructura actual de costos, los ciclos de menú definidos para el presente proceso, la composición de cada modalidad de atención, la estimación de costos directos e indirectos y las deducciones o conceptos que inciden en el valor unitario final de cada complemento alimentario. En particular, se tuvo en cuenta la no incorporación de costos que hacían parte de estructuras anteriores, así como los ajustes asociados al cese de aplicación y liquidación de determinados conceptos que impactaban el valor de los complementos alimentarios.

Así mismo, debe precisarse que los componentes fijos, tales como almacenamiento, transporte, administración, seguros, logística, dotación, papelería y demás costos asociados a la operación, fueron considerados dentro de la estructura integral del valor unitario de cada complemento alimentario, conforme al alcance, cobertura y condiciones del presente proceso. Por tanto, no existe una omisión que justifique adicionar un factor corrector general del nueve por ciento (9%) o diez por ciento (10%) sobre dichos componentes.

La Entidad reitera que el valor unitario de cada ración no corresponde a una simple actualización del contrato anterior, sino a una estimación técnica y financiera propia del presente proceso, elaborada con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector, la estimación de costos y las condiciones reales de ejecución proyectadas.

En consecuencia, los valores unitarios definidos responden de manera directa y proporcional al alcance diario estimado de atención, a las modalidades de suministro y a las condiciones operativas previstas para las vigencias 2026 y 2027. Adicionalmente, dichos valores se encuentran dentro de un rango razonable frente al sector de alimentación escolar analizado.

Por lo anterior, la Entidad considera que no existe sustento técnico ni financiero suficiente para aplicar el factor corrector solicitado sobre los componentes fijos de la estructura de costos. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen los valores establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN - ECUACIÓN DE REVISIÓN DE PRECIOS

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita incorporar una fórmula de revisión periódica de precios para el contrato, la Entidad se permite manifestar que no acoge la observación.

La Entidad reconoce la importancia de preservar el equilibrio económico del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. No obstante, para el presente proceso no resulta procedente incorporar una fórmula automática y periódica de revisión de precios, toda vez que los valores unitarios fueron estructurados desde la etapa de planeación con base en el análisis técnico, financiero y sectorial contenido en los documentos del proceso, incluyendo la estimación de costos para las vigencias 2026 y 2027.

En efecto, la estructura económica del proceso ya contempla valores diferenciados por vigencia, considerando las condiciones previsibles del mercado, el comportamiento esperado del IPC, la proyección del salario mínimo legal mensual vigente y los componentes directos e indirectos necesarios para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar —PAE—. Por tanto, las variaciones ordinarias y previsibles del mercado fueron consideradas dentro de la estimación inicial del valor del contrato.

Así mismo, la fórmula propuesta por el observante no cuenta con un soporte técnico específico que permita determinar de manera objetiva los pesos porcentuales de cada componente, la fuente exacta de los índices, la periodicidad de aplicación, el periodo base, la metodología de cálculo y el impacto presupuestal sobre el contrato. Su incorporación en los términos planteados podría generar incertidumbre en la ejecución, afectar la planeación presupuestal y producir ajustes automáticos no previstos en la estructura financiera del proceso.

Debe precisarse que el contrato se ejecutará bajo precios unitarios previamente establecidos, y que corresponde a los proponentes estructurar sus ofertas considerando los costos asociados a alimentos, transporte, almacenamiento, logística, personal, administración, seguros, imprevistos y demás componentes necesarios para la adecuada ejecución contractual.

Lo anterior no desconoce el derecho del futuro contratista a solicitar, cuando corresponda, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, siempre que se acrediten circunstancias extraordinarias, imprevisibles, ajenas a las partes y no imputables al contratista, que alteren de manera grave la ecuación económica inicialmente pactada, conforme al régimen de contratación estatal y a la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Adicionalmente, la Entidad precisa que la matriz de riesgos del proceso contempla los eventos asociados a posibles afectaciones económicas durante la ejecución contractual, de manera que su tratamiento deberá atender la asignación de riesgos prevista en los documentos del proceso y las normas aplicables.

En consecuencia, la Entidad considera que no resulta necesario ni procedente incorporar una fórmula automática de revisión de precios, toda vez que los valores unitarios definidos cuentan con soporte técnico y financiero suficiente, y el ordenamiento jurídico ya prevé mecanismos para atender eventuales desequilibrios económicos debidamente demostrados.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN - AJUSTE DE PRECIOS DE RACIÓN

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita ajustar los valores unitarios de las raciones de almuerzo, complemento jornada mañana/jornada tarde e industrializada, con fundamento en presuntos costos no previstos dentro de la estructura económica del proceso, la Entidad se permite manifestar que no acoge la observación.

La Entidad precisa que los valores unitarios establecidos en el Anexo 13 – Estimación de Costos Vigencia 2026–2027 fueron estructurados de manera integral, considerando los componentes necesarios para la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar —PAE— en los ochenta y dos (82) municipios no certificados del Departamento de Santander. En dicha estimación se tuvieron en cuenta los costos directos e indirectos asociados a alimentos, personal manipulador, transporte, almacenamiento, logística, operación administrativa, dotación, insumos, seguros, utilidad y demás elementos requeridos para garantizar la prestación del servicio.

Frente a los conceptos señalados por el observante, tales como software, reducción del número de beneficiarios, renovación de flota, condiciones técnicas de bodegas y cuartos fríos, costos fijos e inflación proyectada, la Entidad reitera que dichos aspectos fueron analizados dentro de las respuestas específicas dadas a cada observación, concluyendo que no existe fundamento técnico ni financiero suficiente para incorporar rubros adicionales o factores correctores automáticos en los valores unitarios de las raciones.

En relación con las herramientas tecnológicas de seguimiento, control y trazabilidad, la Entidad aclara que el proceso no exige la adquisición de un software específico, marca, licencia o desarrollo determinado. Lo requerido es que el futuro contratista cuente con medios idóneos para garantizar el control de la operación, la trazabilidad, el reporte de información y el seguimiento de la ejecución contractual, de acuerdo con su modelo operativo y capacidad instalada. Por tanto, los costos asociados a dichos mecanismos hacen parte de la estructura administrativa y logística que cada proponente debe considerar dentro de su oferta.

Así mismo, la estructura de costos fue elaborada con base en el alcance específico del presente proceso, esto es, la cobertura proyectada, las modalidades de atención, los días de operación, los ciclos de menú y las condiciones técnicas y financieras previstas para las vigencias 2026 y 2027. En consecuencia, no se trata de una simple actualización del contrato anterior, sino de una estimación propia e independiente, construida conforme a las necesidades reales del nuevo proceso contractual.

La Entidad también tuvo en cuenta el comportamiento histórico del Programa de Alimentación Escolar en Santander, los antecedentes de ejecución, las condiciones del mercado regional y nacional, así como las variables macroeconómicas razonablemente previsibles para el periodo de ejecución. Dentro de dicha estructura se incorporó un margen de utilidad y los costos asociados a la operación integral del servicio, lo cual permite concluir que los valores definidos resultan razonables, proporcionales y acordes con la realidad del sector.

Adicionalmente, debe recordarse que corresponde a cada proponente, en ejercicio de su autonomía técnica, financiera y comercial, estructurar su oferta conforme a su capacidad operativa, acuerdos con proveedores, modelo logístico, infraestructura, transporte, administración y demás condiciones propias de su organización, sin que sea procedente trasladar de manera automática al presupuesto oficial todos los costos particulares que eventualmente pueda asumir un oferente determinado.

Lo anterior se encuentra acorde con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales los requisitos y valores del proceso deben estructurarse con base en estudios previos, análisis del sector, estimación objetiva de costos y proporcionalidad frente a la necesidad contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad aclara que el ordenamiento jurídico contractual prevé mecanismos para atender eventuales situaciones extraordinarias, imprevisibles y no imputables al contratista que llegaren a alterar de manera grave la ecuación económica del contrato, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y las reglas aplicables al restablecimiento del equilibrio económico, siempre que tales circunstancias sean debidamente demostradas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la estructura de costos y los valores unitarios establecidos para el presente proceso son suficientes, razonables y ajustados a la realidad técnica, operativa y financiera del Programa de Alimentación Escolar. Por tanto, no se acoge la observación y se mantienen los valores definidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 6	
De:	**NOREYI GOMEZ AGUIRRE**
Usuario:	**NOREYI GOMEZ AGUIRRE**
Fecha:	**15/07/2026 9:28:57 PM**
Ref. mensaje:	**CO1.MSG.9717978**
Tipo de mensaje:	**General**
Asunto:	**observaciones**

OBSERVACIÓN AUSENCIA DEL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL OFRECIMIENTO ECONÓMICO

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

En atención a la observación presentada, relacionada con la presunta ausencia del formato para la presentación del ofrecimiento económico, la Entidad se permite aclarar que la presentación de los valores unitarios de la propuesta económica se realizará directamente a través de la pregunta de precio dispuesta en la plataforma SECOP II —Lista de Precios—, conforme a lo señalado en el numeral 20.3.3 – Oferta Económica del pliego de condiciones.

En consecuencia, no se requiere la publicación de un formato adicional para la presentación del ofrecimiento económico, toda vez que SECOP II cuenta con el mecanismo habilitado para que los proponentes diligencien los valores unitarios ofertados, de acuerdo con las reglas previstas por la Entidad.

No obstante, con el fin de evitar confusiones y garantizar claridad en los documentos del proceso, la Entidad acoge la observación y procederá a ajustar el pliego de condiciones, eliminando el apartado denominado "Aproximación numérica para el puntaje por valor de la propuesta", por no resultar aplicable frente a la forma en que la Entidad exigirá la presentación de la oferta económica en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, se realizará la modificación correspondiente en el pliego de condiciones mediante la adenda respectiva.

OBSERVACIÓN – INCONSISTENCIA EN LAS CANTIDADES DE EQUIPOS DE COCINA Y MENAJE

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que acoge la observación.

Revisada la información contenida en el Formato 17 – Equipo de Cocina y Menaje, se evidenció una inconsistencia entre las cantidades expresadas en letras y las señaladas en números, frente a las previstas en el proyecto de pliego de condiciones para la asignación del puntaje correspondiente.

La Entidad aclara que las cantidades correctas son las establecidas en el pliego de condiciones, esto es:

- Veintisiete (27) equipos
- Veintitrés (23) equipos
- Veinte (20) equipos

En consecuencia, se procederá a corregir el Formato 17, con el fin de que exista plena correspondencia entre dicho formato y el pliego de condiciones, evitando interpretaciones diferentes al momento de estructurar y evaluar las propuestas.

Por lo anterior, para efectos del presente proceso de selección, la Entidad tendrá en cuenta las cantidades previstas en el pliego de condiciones, y realizará el ajuste correspondiente en el Formato 17 mediante la modificación respectiva.

OBSERVACIÓN – FALTA DE ADECUACIÓN INTEGRAL DEL INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

La Entidad, una vez analizada la observación presentada y revisado el contenido del numeral 25.10 del Proyecto de Pliego de Condiciones, así como del FORMATO 20 – Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad, advierte que, si bien el fundamento normativo fue actualizado con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 287 de 2026, resulta necesario armonizar algunos apartes de los documentos del proceso con las disposiciones actualmente vigentes, con el propósito de garantizar la coherencia normativa, la claridad de las reglas de evaluación y la aplicación uniforme del incentivo.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, por cuanto la Entidad efectuará las siguientes modificaciones:

- Proponentes plurales. Se ajustará la regla prevista para la acreditación del incentivo en consorcios y uniones temporales, precisando que, para efectos de la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta exclusivamente la planta de personal del integrante que ostente la mayor participación porcentual dentro de la estructura plural, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026.
- Tabla de trabajadores con discapacidad. Se unificará la tabla correspondiente al número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido para acceder al incentivo, garantizando la plena concordancia entre el Proyecto de Pliego de Condiciones y el FORMATO 20 – Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad, conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente.
- Actualización del Formato 20. Se revisarán y ajustarán las referencias normativas, los requisitos documentales y las reglas de acreditación contenidas en el FORMATO 20 – Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad, con el fin de adecuarlas

integralmente a las disposiciones del Decreto 287 de 2026 y de la Circular Externa 003 de 2026 expedida por Colombia Compra Eficiente.

No obstante, la Entidad precisa que las modificaciones que se introducirán tienen como finalidad armonizar el contenido de los documentos del proceso con la normativa vigente y garantizar su coherencia interna, sin que ello implique la creación de nuevos factores de evaluación, la modificación del objeto contractual o la alteración de las condiciones sustanciales del proceso de selección, preservando en todo momento los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 7 EXTEMPORÁNEA	
De:	**Angela Maria Redondo**
Usuario:	**Angela Maria Redondo**
Fecha:	**31/07/2026 3:43:38**
Ref. mensaje:	**CO1.MSG.9788215**
Tipo de mensaje:	**General**
Asunto:	**observaciones**

OBSERVACIÓN 1. FALTA DE PUBLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE GRAMAJES Y NECESIDAD DE GRADUAR EL NO RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE RACIONES

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

En atención a la observación presentada frente al procedimiento de verificación de gramajes y la consecuencia económica derivada de los incumplimientos evidenciados durante la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, la Entidad se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas por el observante.

Solicitud A – Publicación del formato de verificación de gramajes

La Entidad Territorial informa que el formato de verificación de gramajes estará a cargo de la interventoría del contrato, quien deberá presentarlo durante la fase de alistamiento para revisión y aprobación por parte de la Entidad Territorial.

Dicho instrumento deberá permitir verificar, de manera objetiva, el cumplimiento de los gramajes establecidos en los ciclos de menú, minutas y demás documentos técnicos del proceso.

Solicitud B – Muestra inicial y verificación confirmatoria

La Entidad acoge parcialmente la solicitud.

Se considera pertinente fortalecer el procedimiento de seguimiento y control mediante la realización de una nueva verificación cuando en una primera visita se evidencie incumplimiento en los gramajes establecidos.

No obstante, no se acoge la propuesta en los términos planteados respecto de la utilización de promedios y muestras confirmatorias dentro de una misma visita, toda vez que la finalidad de

la verificación es determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las raciones efectivamente entregadas a los beneficiarios en el momento de la visita.

En consecuencia, cuando durante una visita de seguimiento se evidencie incumplimiento en los gramajes establecidos, se aplicará el descuento correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las raciones correspondientes al grado o nivel educativo, sede y modalidad objeto de verificación durante el día del hallazgo. Adicionalmente, el operador deberá presentar un plan de mejora con las acciones correctivas orientadas a subsanar las causas que originaron el incumplimiento.

Posteriormente, la Entidad o la interventoría programará una nueva visita de verificación para evaluar la efectividad de las acciones implementadas. En caso de evidenciar nuevamente incumplimiento en los gramajes establecidos, se aplicará el descuento correspondiente al cien por ciento (100%) de las raciones correspondientes al grado o nivel educativo, sede y modalidad objeto de verificación.

Solicitud C – Tratamiento correctivo frente al primer incumplimiento

La Entidad acoge parcialmente la solicitud.

Se considera procedente establecer un mecanismo que permita al operador implementar acciones correctivas frente a los no cumplimientos identificados durante el proceso de supervisión e interventoría. Sin embargo, no resulta procedente eliminar la consecuencia económica derivada del primer incumplimiento, toda vez que el suministro de las raciones debe garantizar, desde su entrega, el cumplimiento de los gramajes definidos en las especificaciones técnicas del proceso.

En consecuencia, cuando en una primera visita de verificación se evidencie incumplimiento en los gramajes establecidos, se aplicará el descuento del cincuenta por ciento (50%), en los términos señalados anteriormente, y el operador deberá presentar un plan de mejora en el cual identifique las causas del incumplimiento, las acciones correctivas y preventivas a implementar, los responsables y los tiempos de ejecución.

La Entidad o la interventoría programará una nueva visita de verificación para evaluar la efectividad de las acciones implementadas. Si en dicha visita se evidencia nuevamente el incumplimiento, se aplicará el descuento del cien por ciento (100%), al configurarse una reincidencia que demuestra la ineficacia de las medidas correctivas adoptadas.

Solicitud D – Descuentos progresivos y conteo de reincidencia

La Entidad no acoge la solicitud.

La metodología propuesta para determinar la base del descuento y contabilizar la reincidencia por grado de escolaridad, sede y modalidad dentro de un periodo específico de treinta (30) días no se ajusta al esquema de seguimiento y control definido para la ejecución contractual.

El cumplimiento de los gramajes constituye una obligación permanente del operador durante toda la ejecución del contrato. En consecuencia, cualquier desviación evidenciada afecta la calidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones técnicas y nutricionales exigidas, razón por la cual las consecuencias económicas se aplicarán conforme al procedimiento definido por la Entidad, sin limitar su aplicación a un periodo específico ni reiniciar el conteo de eventos de incumplimiento.

Solicitud E – Participación del operador durante la verificación

La Entidad no acoge la solicitud en los términos planteados.

La selección aleatoria de las raciones y el procedimiento de pesaje estarán a cargo exclusivamente de la interventoría, con el fin de garantizar la objetividad, imparcialidad y confiabilidad del proceso de verificación. Para ello, la interventoría deberá utilizar equipos e instrumentos de medición debidamente calibrados.

No obstante, la Entidad permitirá que el operador designe un representante para que esté presente durante el desarrollo del procedimiento de muestreo y pesaje. Dicho representante podrá observar la selección de las raciones, el uso de los instrumentos de medición y el desarrollo de la verificación, pero no podrá intervenir, manipular las preparaciones, realizar el pesaje ni influir en el procedimiento, el cual será responsabilidad exclusiva de la interventoría.

Lo anterior se adopta por razones de objetividad, transparencia e inocuidad alimentaria, en cumplimiento de las buenas prácticas de manipulación de alimentos.

Conclusión

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de fortalecer el procedimiento de seguimiento mediante la presentación del formato de verificación por parte de la interventoría durante la fase de alistamiento, la posibilidad de implementar planes de mejora y la realización de nuevas visitas de verificación.

No obstante, se mantienen las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de los gramajes establecidos, la calidad nutricional de las raciones y la aplicación de consecuencias económicas proporcionales frente a los incumplimientos evidenciados durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 2. 2. DEL PUNTAJE ADICIONAL DE INCREMENTAR EL VALOR DE LA HORA LABORAL AL PERSONAL DE MANIPULADORAS (RES) DE LA MODALIDAD PREPARADA EN SITIO.

Respuesta de la Entidad – Se acoge la observación

En atención a la observación presentada frente al numeral 25.5 – Manipuladora(s) (6,5 puntos) del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite manifestar que acoge la observación.

La Entidad reconoce la importancia de promover mejores condiciones de remuneración para el personal manipulador de alimentos, teniendo en cuenta el rol esencial que cumple en la recepción, preparación, conservación, distribución y entrega de los complementos alimentarios del Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

No obstante, revisada la estructura del factor ponderable y considerando el comportamiento de los incrementos salariales registrados entre las vigencias 2025 y 2026, la Entidad considera procedente ajustar la escala de incremento por hora, con el fin de garantizar una mayor proporcionalidad entre el puntaje otorgado, la sostenibilidad económica de la operación y la finalidad del incentivo.

En consecuencia, la Entidad modificará el numeral 25.5 – Manipuladora(s) (6,5 puntos) del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará así:

INCREMENTO/ HORA	PUNTUACIÓN	VALOR HORA	INCREMENTO HORA
0%	0	$ 8.338	$ 0,00
0,5%	1	$ 8.380	$ 42
1%	2	$8.421	$ 83
1,5%	3	$8.463	$ 125
2%	4	$ 8.505	$ 167
2,5%	6,5	$8.546	$ 208

El porcentaje ofrecido por el proponente deberá mantenerse durante toda la ejecución contractual y será aplicable al valor de la hora laboral del personal manipulador de alimentos que procesa complementos alimentarios bajo la modalidad Preparada en Sitio, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Así mismo, en concordancia con el ajuste anterior, la Entidad realizará la modificación correspondiente en el Formato No. 16 – Incremento Valor Hora Laboral al Personal Manipulador de Alimentos, con el fin de garantizar coherencia y uniformidad entre los documentos que integran el proceso de selección.

La presente modificación no altera las condiciones esenciales del proceso ni afecta la libre concurrencia de los interesados; por el contrario, fortalece la objetividad, proporcionalidad y razonabilidad del criterio de evaluación previsto por la Entidad.

OBSERVACIÓN 3. NECESIDAD DE DISMINUIR LA CANTIDAD DE EQUIPOS DE COCINA Y MENAJE EXIGIDOS COMO FACTOR DE PONDERACIÓN.

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación presentada.

El factor de ponderación previsto en el numeral 25.6 – Equipo de Cocina y Menaje fue estructurado como un criterio de calidad orientado a incentivar el fortalecimiento de la dotación de los comedores escolares de las sedes educativas oficiales atendidas por el Programa de Alimentación Escolar —PAE—. En consecuencia, no constituye un requisito habilitante ni una condición obligatoria para participar en el proceso, sino un factor de ponderación voluntario, cuyo ofrecimiento depende de la decisión técnica, financiera y operativa de cada proponente al momento de presentar su propuesta.

Frente a la solicitud de disminuir la cantidad de equipos completos exigidos para acceder al puntaje máximo, la Entidad precisa que la cantidad de veintisiete (27) equipos de cocina y menaje fue definida durante la etapa de planeación, atendiendo las necesidades de fortalecimiento identificadas en la operación del programa y la finalidad de mejorar las condiciones de prestación del servicio en las sedes educativas que determine el Departamento.

Así mismo, se aclara que dicha cantidad corresponde al máximo ofrecimiento objeto de asignación de puntaje dentro de este factor de calidad y no representa la totalidad de las necesidades de dotación de las sedes educativas, ni implica que el contratista deba asumir obligaciones adicionales diferentes a las expresamente ofertadas en su propuesta.

Respecto de la manifestación relacionada con la ausencia de una valoración económica específica, la Entidad precisa que el Equipo de Cocina y Menaje no corresponde a una obligación mínima exigible a todos los proponentes ni a un componente habilitante del presupuesto oficial del contrato, sino a un ofrecimiento adicional de calidad. Por tanto, corresponde a cada interesado evaluar, conforme a su estructura económica, logística y financiera, si realiza o no dicho ofrecimiento y en qué cantidad, según las reglas establecidas en los documentos del proceso.

La entrega de los equipos se efectuará únicamente hasta el número ofertado por el proponente adjudicatario, en las sedes educativas que determine la Entidad durante la ejecución contractual, conforme a la priorización técnica que se realice. En ningún caso podrá exigirse al contratista una cantidad superior a la efectivamente ofrecida dentro de su propuesta.

En consecuencia, la Entidad considera que el factor de ponderación previsto en el numeral 25.6 responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, sin constituir una restricción a la libre concurrencia ni una carga obligatoria para todos los proponentes.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4 - 4. NECESIDAD DE AJUSTAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL LOGÍSTICO U OPERATIVO ZONAL.

Respuesta de la Entidad – No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación presentada y mantiene el criterio de evaluación previsto en el numeral 25.4 – Personal Logístico / Operativo Zonal.

En primer lugar, se precisa que el requisito objeto de observación corresponde a un factor de ponderación de calidad, y no a un requisito habilitante ni a una condición mínima obligatoria para participar en el proceso. En consecuencia, dicho criterio no modifica el perfil mínimo exigido para el cargo de Personal Logístico Operativo, sino que busca otorgar un puntaje adicional a aquellos proponentes que ofrezcan un mayor nivel de cualificación del talento humano vinculado a la operación.

El perfil mínimo establecido en los documentos del proceso permite garantizar la conformación del equipo base requerido para la ejecución contractual. Por su parte, el factor ponderable tiene una finalidad distinta, consistente en incentivar que un porcentaje del personal logístico u operativo zonal cuente con formación profesional, técnica o tecnológica en áreas afines a alimentos y con experiencia mínima de un (1) año, como elemento que fortalece la calidad de la operación.

La Entidad considera que exigir, para la obtención del puntaje máximo, que al menos el treinta por ciento (30%) del personal logístico u operativo zonal cumpla con dichas condiciones resulta razonable y proporcional, teniendo en cuenta la magnitud del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, la cobertura territorial en los ochenta y dos (82) municipios no certificados del Departamento de Santander, el número de sedes educativas atendidas y la necesidad de garantizar una adecuada coordinación, seguimiento y control de las actividades de distribución, entrega, manejo y reporte de los complementos alimentarios.

Así mismo, debe aclararse que esta exigencia no constituye una barrera de acceso, toda vez que el proponente puede participar en el proceso cumpliendo el perfil mínimo exigido para el personal requerido. El ofrecimiento de personal adicionalmente cualificado es voluntario y solo

incide en la asignación del puntaje correspondiente, conforme a las reglas objetivas previstas en el pliego de condiciones.

De igual manera, la Entidad considera que reducir el porcentaje máximo del treinta por ciento (30%) al veinte por ciento (20%), como lo solicita el observante, disminuiría el alcance del incentivo de calidad previsto, afectando la finalidad del criterio, que es promover una mayor cualificación del equipo humano que apoyará la operación logística y territorial del programa.

En consecuencia, la Entidad estima que el factor de ponderación previsto en el numeral 25.4 guarda relación directa con el objeto contractual, aporta valor agregado a la ejecución del contrato y se ajusta a los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 5 - NECESIDAD DE AJUSTAR EL INCENTIVO EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL DECRETO 287 DE 2026

Respuesta de la Entidad – Se acoge parcialmente la observación

La Entidad, una vez analizada la observación presentada y revisado el contenido del numeral 25.10 del Proyecto de Pliego de Condiciones, así como del FORMATO 20 – Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad, advierte que, si bien el fundamento normativo fue actualizado con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 287 de 2026, resulta necesario armonizar algunos apartes de los documentos del proceso con las disposiciones actualmente vigentes, con el propósito de garantizar la coherencia normativa, la claridad de las reglas de evaluación y la aplicación uniforme del incentivo.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, por cuanto la Entidad efectuará las siguientes modificaciones:

- Proponentes plurales. Se ajustará la regla prevista para la acreditación del incentivo en consorcios y uniones temporales, precisando que, para efectos de la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta exclusivamente la planta de personal del integrante que ostente la mayor participación porcentual dentro de la estructura plural, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026.
- Tabla de trabajadores con discapacidad. Se unificará la tabla correspondiente al número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido para acceder al incentivo, garantizando la plena concordancia entre el Proyecto de Pliego de Condiciones y el FORMATO 20 – Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad, conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente.
- Actualización del Formato 20. Se revisarán y ajustarán las referencias normativas, los requisitos documentales y las reglas de acreditación contenidas en el FORMATO 20 – Incentivos en Favor de Personas con Discapacidad, con el fin de adecuarlas integralmente a las disposiciones del Decreto 287 de 2026 y de la Circular Externa 003 de 2026 expedida por Colombia Compra Eficiente.

No obstante, la Entidad precisa que las modificaciones que se introducirán tienen como finalidad armonizar el contenido de los documentos del proceso con la normativa vigente y garantizar su coherencia interna, sin que ello implique la creación de nuevos factores de evaluación, la modificación del objeto contractual o la alteración de las condiciones sustanciales del proceso de selección, preservando en todo momento los principios de

transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones y acogidas favorablemente algunas de las solicitudes y/o observaciones presentadas, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander agradece la participación activa de los interesados en el presente proceso de selección. Se invita a todos los proponentes a revisar detenidamente los documentos definitivos y los formatos publicados, estructurar de manera rigurosa sus ofertas, realizar un análisis juicioso de la estructura de costos, y verificar sus capacidades operativas, técnicas, comerciales y financieras, con el propósito de evitar eventuales incumplimientos que puedan afectar tanto los intereses económicos de sus empresas como la finalidad social del Programa. Todo ello, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad vigente y en los documentos del proceso de contratación.

Atentamente,

KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamento de Santander

Proyectó Aspectos Jurídicos: Gustavo Angarita Cortes – DPE / SED
Proyectó Aspectos Jurídicos: Jaime Eduardo Sánchez Ortiz - DPE / SED
Proyectó Aspectos Jurídicos: Heiddy Peña Lozano – DPE/SED
Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Kathy Andrea Yerena Vesga – DPE/SED
Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Karina Abril Julio – DPE/SED
Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Julián David Mendoza nieves –DPE/SED
Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Johana Duarte Gómez –DPE/SED
Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Manuel Castellanos Hernandez –DPE/SED
Proyectó Aspectos Técnicos: Laura Marcela Cotte Oliveros –DPE / SED
Proyectó Aspectos Técnicos: Laura Milena Fuentes Corzo –DPE / SED
Proyectó Aspectos Técnicos: Sandra Milena Monsalve Vera –DPE / SED
Proyectó Aspectos Técnicos: Andrea Paola Naranjo Ardila –DPE/SED
Proyectó Aspectos Técnicos: Nicolle Andrea Almeida Angarita –DPE/SED
Proyectó Aspectos Técnicos: Deisy Johana Chacon Cañadulce –DPE/SED
Revisó: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar SED